



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS
ADOLESCENTES INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA
FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL
ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007)**

Autor: Abg. Isol Abimilec Delgado

Tutor: Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia

San Cristóbal, Abril 2011



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS
ADOLESCENTES INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA
FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL
ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Penal

Autor: Abg. Isol Abimilec Delgado

Tutor: Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia

San Cristóbal, Abril 2011

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia de profesión abogado titular de la cédula de identidad N° 9.234.365 por la presente hago contar que he leído el Trabajo de Grado presentado por la Para optar al Título de: Especialista en Derecho Penal, cuyo Título Tentativo es: INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS ADOLESCENTES INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).

Así mismo hago contar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de Tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación

En San Cristóbal, a los 4 días del mes de abril de 2011.

Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia
C.I. V-9.234.365

RECONOCIMIENTO

Quiero dejar el más sincero reconocimiento a quienes apoyaron y contribuyeron en la culminación de este trabajo.

A la Abogada Laura Cristina Gallanty Bertaggia, por aceptar ser tutor de este estudio y por las orientaciones impartidas.

A los profesores de la Universidad Católica del Táchira por el conocimiento impartido en pro del crecimiento personal y profesional.

Al personal de los Servicios Auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira y al Equipo multidisciplinario del Centro de Formación Wilpia Flores de Centeno por su colaboración.

A todas las personas y familiares que escapan de mi mención pero que con su apoyo y estímulo me animaron alcanzar este triunfo.

A todos mi eterno agradecimiento.

ÍNDICE GENERAL

p. p

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	<i>iii</i>
RECONOCIMIENTO.....	<i>iv</i>
LISTA DE CUADROS.....	<i>viii</i>
LISTA DE GRÁFICOS.....	<i>x</i>
RESUMEN.....	<i>xii</i>
INTRODUCCIÓN.....	<i>1</i>

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA.....

Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	7
Justificación e Importancia.....	7
Delimitación.....	8
Alcances y Limitaciones.....	9

	Alcances.....	9
	Limitaciones.....	10
II	MARCO TEÓRICO.....	
	Antecedentes.....	12
	Antecedentes Doctrinales.....	12
	Antecedentes Legislativos.....	13
	Bases Teóricas.....	15
	Definición de Términos Básicos.....	22
	Operacionalización de Variables.....	24
III	MARCO METODOLÓGICO.....	
	Tipo de la Investigación.....	26
	Diseño de la Investigación.....	27
	Población.....	27
	Muestra.....	28
	Técnica de Recolección de Datos.....	29
		p. p
	Instrumento de Recolección de Datos.....	30
	Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos.....	30

IV LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS PLENOS DE DERECHOS

Identificación.....	31
Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.....	35
Ámbito de Aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.....	37

V PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL.....

Consideraciones Generales.....	39
Definición de Privación de la Libertad.....	41
Modalidades de la Privación de Libertad en la Legislación Venezolana.....	41
Concepción de las Naciones Unidas en cuanto a Privación de la Libertad.....	45

VI ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS DE ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD.....

Formas de Ingreso al sistema Penal del Adolescente.....	47
Delitos por los que fueron Procesadas las Adolescentes....	48
Procedimiento seguido a las Adolescentes Privadas de Libertad.....	50
Sanción y tiempo de Sanción.....	50

Derechos y Deberes de las Adolescentes Privadas de Libertad Consideraciones Generales.....	52
Instrumentos Internacionales.....	53
Instrumentos Nacionales.....	57

VII REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES QUE HAN SIDO PRIVADAS DE LIBERTAD.....

Consideraciones Generales.....	60
Concepto de Reincidencia.....	61
Delitos en los que reinciden las adolescentes.....	62
Casos Específicos de Reincidencia.....	63

p. p

Presentación y Análisis de Resultados.....	63
--	----

VIII ANÁLISIS DEL TRABAJO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SECCIÓN PENAL DEL ADOLESCENTE CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO TÁCHIRA.....

Concepto y Composición del Equipo Multidisciplinario.....	65
Delimitación de las Labores del Equipo Multidisciplinario.....	65
Esquema de Trabajo del Equipo Multidisciplinario.....	67
Presentación y Análisis de Resultados.....	68

**IX ANÁLISIS DEL TRABAJO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE
LA CASA DE FORMACIÓN INTEGRAL WILPIA FLORES DE
CENTENO**

Concepto y Composición del Equipo Multidisciplinario.....	79
Delimitación de las Labores del Equipo Multidisciplinario.....	81
Esquema de Trabajo del Equipo Multidisciplinario.....	82
Presentación y Análisis de Resultados.....	83
 CONCLUSIONES.....	 94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	100
A Cuestionario	101
B Cuestionario	102
C Cuestionario	105

LISTA DE CUADROS

		pp.
 CUADRO		
1	Cuadro de Operacionalización de Variables.....	25
2	Sanción y tiempo de Sanción.....	51
3	Adolescentes privadas de Libertad 2005-2007.....	64
4	Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	68
5	Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007.....	69
6	Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.....	70
7	A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?.....	71
8	Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma.....	72
9	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	73
10	Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal.....	74
11	Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	75
12	Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad,	76

durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.....

13	Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007.....	77
14	Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en los servicios auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	78
15	Personal Administrativo.....	79
16	Equipo multidisciplinario.....	80
17	Empleados.....	80
18	Obreros.....	80
19	Seguridad.....	80
20	Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	83
21	Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007.....	84
22	Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.....	85
23	A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal.....	86
24	Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma...	87
25	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno.....	88
26	Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	89
27	Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	90
28	Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.....	91

29	Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007.....	92
30	Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno.....	93

LISTA DE GRÁFICOS

pp.

GRÁFICOS

1	Adolescentes privadas de Libertad 2005-2007.....	64
2	Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	68
3	Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007.....	96
4	Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.....	70
5	A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal.....	71
6	¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?.	72
7	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	73
8	Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal.....	74
9	¿Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	75
10	¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?.....	76
11	¿Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?.....	77

12	Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en los servicios auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	83
13	¿Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	84
14	¿Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad?.....	85
15	¿A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?.....	86
16	¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?.	87
17	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?.....	88
18	¿Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?.....	89
19	Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	90
20	¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?.....	91
21	Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?.....	92
22	¿Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?.....	93



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS ADOLESCENTES
INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL
MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).**

Autor: Abg. Isol Abimilec Delgado

Tutor: Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia

RESUMEN

La presente investigación se inscribe como un estudio descriptivo, explicativo, de carácter transeccional, con un diseño de campo, la población estuvo conformadas por las adolescentes entre 12 y menos de 18 años internas en la entidad entre 2005 y 2007, que suman 15; el equipo multidisciplinario del Tribunal conformado por 2 sujetos y el personal que trabaja en la entidad de atención Wilpia Flores De Centeno conformada por 2 sujetos, por ser una población reducida la misma se toma en su totalidad lo que equivale a un censo, como técnica de recolección de datos se utilizó la observación y se aplicaron 3 cuestionarios (1 a las adolescentes, 1 al personal del tribunal y 1 a empleados de la entidad), los datos procedentes de la observación realizada y del cuestionario aplicado se procesaron y organizaron mediante tablas y cuadros, la tabulación y procesamiento de la información levantada en la investigación de campo se realizó mediante el uso del programa Microsoft Excel 2007. Dicho proyecto se propuso evaluar el impacto de dicha

medida en la población juvenil femenina durante el periodo señalado y obtener resultados fidedignos que permitan dar orientaciones útiles para ser aplicadas por el sistema de justicia juvenil. Su importancia radica en que por primera vez se somete a estudio el trabajo que se realiza en el sistema penal de responsabilidad del adolescente con la finalidad de optimizarlo en beneficio de los mismos y determinar si el fin educativo que prevé la LOPNNA se está cumpliendo. Las fuentes del presente trabajo lo constituyen directamente las jóvenes sobre las cuales recayó la medida privativa de libertad y los funcionarios involucrados en el cumplimiento de la medida privativa de libertad, realizándose en dos etapas la parte teórica y la práctica, para luego analizar resultados que permitieron ofrecer conclusiones y recomendaciones.

Descriptores: Sanción privativa, adolescentes, Incidencias.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS
ADOLESCENTES INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA
FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL
ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).**

Autor: Abg. Isol Abimilec Delgado

Tutor: Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia

San Cristóbal, Abril 2011



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS
ADOLESCENTES INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA
FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL
ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Penal

Autor: Abg. Isol Abimilec Delgado

Tutor: Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia

San Cristóbal, Abril 2011

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia de profesión abogado titular de la cédula de identidad N° 9.234.365 por la presente hago contar que he leído el Trabajo de Grado presentado por la Para optar al Título de: Especialista en Derecho Penal, cuyo Título Tentativo es: INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS ADOLESCENTES INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).

Así mismo hago contar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de Tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación

En San Cristóbal, a los 4 días del mes de abril de 2011.

Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia
C.I. V-9.234.365

RECONOCIMIENTO

Quiero dejar el más sincero reconocimiento a quienes apoyaron y contribuyeron en la culminación de este trabajo.

A la Abogada Laura Cristina Gallanty Bertaggia, por aceptar ser tutor de este estudio y por las orientaciones impartidas.

A los profesores de la Universidad Católica del Táchira por el conocimiento impartido en pro del crecimiento personal y profesional.

Al personal de los Servicios Auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira y al Equipo multidisciplinario del Centro de Formación Wilpia Flores de Centeno por su colaboración.

A todas las personas y familiares que escapan de mi mención pero que con su apoyo y estímulo me animaron alcanzar este triunfo.

A todos mi eterno agradecimiento.

ÍNDICE GENERAL

p. p

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	<i>iii</i>
RECONOCIMIENTO.....	<i>iv</i>
LISTA DE CUADROS.....	<i>viii</i>
LISTA DE GRÁFICOS.....	<i>x</i>
RESUMEN.....	<i>xii</i>
INTRODUCCIÓN.....	<i>1</i>

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA.....

Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	7
Justificación e Importancia.....	7
Delimitación.....	8
Alcances y Limitaciones.....	9

	Alcances.....	9
	Limitaciones.....	10
II	MARCO TEÓRICO.....	
	Antecedentes.....	12
	Antecedentes Doctrinales.....	12
	Antecedentes Legislativos.....	13
	Bases Teóricas.....	15
	Definición de Términos Básicos.....	22
	Operacionalización de Variables.....	24
III	MARCO METODOLÓGICO.....	
	Tipo de la Investigación.....	26
	Diseño de la Investigación.....	27
	Población.....	27
	Muestra.....	28
	Técnica de Recolección de Datos.....	29
		p. p
	Instrumento de Recolección de Datos.....	30
	Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos.....	30

IV LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS PLENOS DE DERECHOS

Identificación.....	31
Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.....	35
Ámbito de Aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.....	37

V PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL.....

Consideraciones Generales.....	39
Definición de Privación de la Libertad.....	41
Modalidades de la Privación de Libertad en la Legislación Venezolana.....	41
Concepción de las Naciones Unidas en cuanto a Privación de la Libertad.....	45

VI ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS DE ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD.....

Formas de Ingreso al sistema Penal del Adolescente.....	47
Delitos por los que fueron Procesadas las Adolescentes....	48
Procedimiento seguido a las Adolescentes Privadas de Libertad.....	50
Sanción y tiempo de Sanción.....	50

Derechos y Deberes de las Adolescentes Privadas de Libertad Consideraciones Generales.....	52
Instrumentos Internacionales.....	53
Instrumentos Nacionales.....	57

VII REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES QUE HAN SIDO PRIVADAS DE LIBERTAD.....

Consideraciones Generales.....	60
Concepto de Reincidencia.....	61
Delitos en los que reinciden las adolescentes.....	62
Casos Específicos de Reincidencia.....	63

p. p

Presentación y Análisis de Resultados.....	63
--	----

VIII ANÁLISIS DEL TRABAJO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SECCIÓN PENAL DEL ADOLESCENTE CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO TÁCHIRA.....

Concepto y Composición del Equipo Multidisciplinario.....	65
Delimitación de las Labores del Equipo Multidisciplinario.....	65
Esquema de Trabajo del Equipo Multidisciplinario.....	67
Presentación y Análisis de Resultados.....	68

**IX ANÁLISIS DEL TRABAJO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE
LA CASA DE FORMACIÓN INTEGRAL WILPIA FLORES DE
CENTENO**

Concepto y Composición del Equipo Multidisciplinario.....	79
Delimitación de las Labores del Equipo Multidisciplinario.....	81
Esquema de Trabajo del Equipo Multidisciplinario.....	82
Presentación y Análisis de Resultados.....	83
 CONCLUSIONES.....	 94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	100
A Cuestionario	101
B Cuestionario	102
C Cuestionario	105

LISTA DE CUADROS

		pp.
 CUADRO		
1	Cuadro de Operacionalización de Variables.....	25
2	Sanción y tiempo de Sanción.....	51
3	Adolescentes privadas de Libertad 2005-2007.....	64
4	Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	68
5	Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007.....	69
6	Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.....	70
7	A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?.....	71
8	Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma.....	72
9	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	73
10	Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal.....	74
11	Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	75
12	Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad,	76

durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.....

13	Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007.....	77
14	Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en los servicios auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	78
15	Personal Administrativo.....	79
16	Equipo multidisciplinario.....	80
17	Empleados.....	80
18	Obreros.....	80
19	Seguridad.....	80
20	Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	83
21	Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007.....	84
22	Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.....	85
23	A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal.....	86
24	Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma...	87
25	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno.....	88
26	Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	89
27	Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	90
28	Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.....	91

29	Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007.....	92
30	Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno.....	93

LISTA DE GRÁFICOS

pp.

GRÁFICOS

1	Adolescentes privadas de Libertad 2005-2007.....	64
2	Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007.....	68
3	Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007.....	96
4	Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.....	70
5	A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal.....	71
6	¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?.	72
7	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	73
8	Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal.....	74
9	¿Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	75
10	¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?.....	76
11	¿Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?.....	77

12	Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en los servicios auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.....	83
13	¿Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	84
14	¿Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad?.....	85
15	¿A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?.....	86
16	¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?.	87
17	Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?.....	88
18	¿Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?.....	89
19	Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?.....	90
20	¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?.....	91
21	Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?.....	92
22	¿Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?.....	93



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**INCIDENCIA DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN LAS ADOLESCENTES
INTERNAS EN LA ENTIDAD DE ATENCIÓN WILPIA FLORES DE CENTENO, UBICADO EN EL
MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA (PERIODO 2005-2007).**

Autor: Abg. Isol Abimilec Delgado

Tutor: Abg. Laura Cristina Gallanty Bertaggia

RESUMEN

La presente investigación se inscribe como un estudio descriptivo, explicativo, de carácter transeccional, con un diseño de campo, la población estuvo conformadas por las adolescentes entre 12 y menos de 18 años internas en la entidad entre 2005 y 2007, que suman 15; el equipo multidisciplinario del Tribunal conformado por 2 sujetos y el personal que trabaja en la entidad de atención Wilpia Flores De Centeno conformada por 2 sujetos, por ser una población reducida la misma se toma en su totalidad lo que equivale a un censo, como técnica de recolección de datos se utilizó la observación y se aplicaron 3 cuestionarios (1 a las adolescentes, 1 al personal del tribunal y 1 a empleados de la entidad), los datos procedentes de la observación realizada y del cuestionario aplicado se procesaron y organizaron mediante tablas y cuadros, la tabulación y

procesamiento de la información levantada en la investigación de campo se realizó mediante el uso del programa Microsoft Excel 2007. Dicho proyecto se propuso evaluar el impacto de dicha medida en la población juvenil femenina durante el periodo señalado y obtener resultados fidedignos que permitan dar orientaciones útiles para ser aplicadas por el sistema de justicia juvenil. Su importancia radica en que por primera vez se somete a estudio el trabajo que se realiza en el sistema penal de responsabilidad del adolescente con la finalidad de optimizarlo en beneficio de los mismos y determinar si el fin educativo que prevé la LOPNNA se está cumpliendo. Las fuentes del presente trabajo lo constituyen directamente las jóvenes sobre las cuales recayó la medida privativa de libertad y los funcionarios involucrados en el cumplimiento de la medida privativa de libertad, realizándose en dos etapas la parte teórica y la práctica, para luego analizar resultados que permitieron ofrecer conclusiones y recomendaciones.

Descriptores: Sanción privativa, adolescentes, Incidencias.

INTRODUCCIÓN

En 1989, Venezuela incorpora a su legislación interna, a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), vista la necesidad de ajustar su ordenamiento a las normas y principios de dicha Convención. Venezuela cuenta con un modelo jurídico en materia de infancia y adolescencia a través de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente aprobada mediante Gaceta Oficial número 5266 en fecha 02 de octubre de 1998, (reformada en fecha 14 de agosto de 2007) a partir del cual se rigen todas las situaciones en las que tengan interés los niños y adolescentes del país. Este instrumento jurídico, presenta interesantes novedades enmarcadas en la Doctrina de la Protección Integral. Tal es el caso de la creación de un sistema de responsabilidad penal para los adolescentes que incurrieran en la comisión de hechos delictivos.

Hoy en día la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescente, (LOPNNA) posee un sistema especial de Responsabilidad Penal que destacan dos elementos “severidad-justicia”, en el cual se analiza al adolescente como una categoría jurídica específica., el cual es responsable en la medida de su culpabilidad de forma diferenciada del adulto tal como se encuentra establecido en el artículo 528 de la LOPNNA. En esta nueva concepción el adolescente responde al nuevo paradigma de los derechos humanos, la protección integral y las garantías sustantivas y procesales y se discute el conflicto jurídico que acarrea el acto y no la personalidad del autor. Según el III Informe sobre Derechos Humanos Niñez y Adolescencia: “En la fase de ejecución de la responsabilidad penal de los menores juega un papel importante la obligación de preservar el más alto grado de bienestar posible para el menor, así como un adecuado desarrollo de su personalidad.” (s/p).

Por esta razón, el programa socioeducativo de privación de libertad define y limita su

población a todos aquellos adolescentes que se encuentran sancionados con dicha medida y ayuda al Sistema Penal del adolescente a interponer la justicia y la enseñanza tanto a la población atendida como al comunidad en general. Por otra parte la vigencia y aplicación de dicho programa es de carácter obligatorio por parte del Estado y del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que consagra en su artículo 2 que: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación,...la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. Esta concepción de la protección integral consagrada igualmente en la LOPNNA debe por demás garantizar los derechos de toda la población infanto-juvenil sin exclusión ni discriminación de los adolescentes privados de libertad

Dada la relevancia que tiene la Privación de la Libertad, hoy día y más aún en el caso de las adolescentes, se realiza el presente estudio a los fines de poder determinar que incidencia tiene la aplicación de la misma, en las jóvenes internas en la Casa de Formación Integral Wilpía Flores de Centeno, ubicada en el Estado Táchira durante el período comprendido entre el año 2005-2007.

La delincuencia juvenil, constituye un problema mundial, que en nuestro país, como en el resto del mundo no supo canalizarse a tiempo. Lamentablemente los efectos de la descomposición social, moral, política y económica de nuestros países, se ha profundizado a lo largo de los años, arrastrando consigo a los adolescentes y con el fin de frenar ese auge se hizo necesario el reconocimiento de la responsabilidad que tienen los jóvenes frente a hechos delictivos por una parte y por la otra la implementación de un sistema que se encargara del establecimiento de dicha responsabilidad.

Es así como, la LOPNNA en Venezuela, basada en la concepción de que la privación de la libertad es una disposición de naturaleza estrictamente judicial y de último recurso, salvo el caso de flagrancia, reguló el juicio educativo, en el cual se determina la aplicación de una sanción para aquellos adolescentes que han infringido la ley privándolos de libertad.

Resulta bien interesante poder evaluar, por lo menos en el Estado Táchira, que incidencia ha tenido la aplicación de la privación de libertad en las adolescentes, cual ha

sido el resultado de su aplicación, si se ha alcanzado a cumplir el fin educativo que prevé la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNNA).

Ahora bien, se ha querido desarrollar esta investigación en las dependencias de la Casa de Formación Integral “ Wilpia Flores de Centeno”, único centro con el que cuenta el Estado Táchira para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, a los efectos de poder contribuir, una vez obtenidos los resultados de la investigación planteada, a optimizar aún más el sistema penal de responsabilidad de adolescentes, para alcanzar dicho objetivo la metodología por emplear es una investigación explicativa y de campo.

El autor plenamente consciente de que el problema que se afronta hoy día con los y las adolescentes, no se agota en las dependencias de un centro de internamiento, ni se resuelve con garantizarles sus derechos, se considera necesario evaluar el impacto que la sanción privativa de libertad ha provocado en la vida de adolescentes que han sido juzgadas y sancionadas dentro del periodo 2005 – 2007 en el estado Táchira. El trabajo se encuentra estructurado en: nueve capítulos:

Capítulo I El problema, II Marco Teórico, III Marco Metodológico, IV Los Adolescentes como sujetos plenos de Derechos, V Privación de libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal, VI Análisis de los casos concretos de adolescentes privadas de Libertad, VII Reincidencia de los Adolescentes que han sido privadas de Libertad, VIII Análisis del Trabajo del Equipo Multidisciplinario de los servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescente Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, IX Análisis del Trabajo del Equipo Multidisciplinario de la Casa de Formación Integral “ Wilpia Flores de Centeno”, las conclusiones y recomendaciones respectivas y finalmente las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La libertad personal, es uno de los bienes más preciados con el que cuentan los seres humanos, por eso la privación de dicho bien, debe realizarse dentro del marco de todas las garantías consagradas en Tratados, Convenios, Acuerdos Internacionales, Constitución y Leyes de la República. Así el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), establece que:

La Libertad Personal es Inviolable, en consecuencia: Numeral 1: Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevado ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad excepto por las razones determinadas por la ley o apreciadas por el Juez o Jueza en cada caso.

La dinámica social y jurídica ha conducido a que la legislación, prevea que los adolescentes pueden ser privados de su libertad, prevista igualmente en la LOPNNA, como una sanción aplicable a los adolescentes, siempre que se pueda demostrar su responsabilidad penal a quienes luego de un juicio oral y reservado, se deben respetar y garantizar todos los derechos y garantías que le asisten.

En las últimas décadas a nivel mundial, la sanción privativa de libertad ha sido concebida, como una medida de carácter excepcional y a ella se debe acudir como última opción, así lo disponen la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley Especial que regula la materia, las cuales se encuentran orientadas por la doctrina de la protección integral y los principios del interés superior del niño y la prioridad absoluta, que en materia penal adolescente busca lograr un fin educativo y la incorporación proactiva del adolescente a la sociedad.

La finalidad de la sanción privativa de libertad, al igual que la demás sanciones, se encuentra prevista en el artículo 621 LOPNNA, el cual establece: “Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará

según el caso con la participación de la familia y el apoyo de los especialistas...”, como puede notarse busca canalizar la conducta de los y las adolescente para ayudarles a alcanzar la madurez necesaria, que les permita comprender lo ilícito de su conducta e incorporarlo como adulto útil y responsable, a fin de prevenir en el futuro cercano, la reincidencia en hechos delictivos.

Es así, como en el estado Táchira, al igual que en el resto del país, se ha implementado esta sanción en un buen número de casos, a diversos adolescentes, que han incurrido en los delitos señalados en el parágrafo segundo literal a) del artículo 628 de la LOPNNA, tales como homicidios, lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, robo o hurto de vehículos automotores, que son los que permiten la aplicación de la referida sanción.

Las adolescentes, que resultan privadas de la libertad, son internadas en un centro especializado a los fines de cumplir allí la medida que les han sido impuestas, a través de una decisión judicial. Una vez que, ingresan al centro especializado, son atendidas por un equipo multidisciplinario, que se encarga de poner en práctica el plan individual que se les señale, entendiendo como tal, el plan que es formulado con la participación del adolescente y el equipo multidisciplinario, tomando como base el estudio de los factores y carencias que incidieron en la conducta desplegada por ellas, para poder fijar metas y estrategias que coadyuvarán en la mejor formación de la sancionada, tal como lo establece el artículo 633 de la LOPNNA.

Teniendo en cuenta lo novedoso del sistema penal de responsabilidad del adolescente, resulta interesante determinar qué efecto ha surtido la aplicación de la medida de privación de libertad, en las jóvenes a quienes se les aplicó dicha sanción, lo cual motiva a realizar una investigación formal con manejo de cifras confiables, para conocer qué efectos ha tenido en las adolescentes internas en dicho centro, la medida de privación de la libertad.

Formulación del Problema

Expresada la inquietud, convendría preguntar ¿Cuál ha sido la influencia de la sanción privativa de libertad en las adolescentes que han resultado privadas de la libertad en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en la Parroquia San Juan

Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira durante el período 2005-2007?

En función de la interrogante formulada conviene precisar cómo ha sido el desempeño de las adolescentes, luego de egresar del centro de internamiento, lo cual se va a determinar a través de los siguientes cuestionamientos: ¿A quienes se les aplica la sanción privativa de libertad? ¿En qué consiste, la sanción privativa de la libertad? ¿Cómo se controla la medida de privación libertad? ¿Cuál es el trabajo que realiza el equipo multidisciplinario, tanto del Tribunal de Ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente como de la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno? ¿Cuáles son los resultados que se han obtenido al aplicar la sanción privativa de libertad, en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno en el período 2005-2007?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la incidencia que ha tenido, la implementación de la sanción privativa de libertad, en las adolescentes internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en la Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira durante el período 2005-2007.

Objetivos Específicos

- Determinar a quienes se les aplica la privación de libertad como sanción.
- Determinar en qué consiste la privación de libertad como sanción.
- Analizar los casos concretos de las adolescentes internas sancionadas, en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno dentro del periodo 2005-2007.
- Determinar la cantidad de adolescentes sancionadas con dicha medida han reincidido, luego de su egresado de la casa de formación integral, Wilpia Flores De Centeno.
- Determinar cuántas adolescentes se han incorporado a la familia y a la sociedad de manera útil.
- Evaluar el trabajo que el equipo multidisciplinario del Tribunal de Ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad Penal del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, realiza con las adolescentes privadas de libertad.
- Evaluar el trabajo que el equipo multidisciplinario de la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, realiza con las adolescentes privadas de libertad.

Justificación e Importancia

El presente trabajo se justifica, debido a que las adolescentes componen un sector importante dentro de cualquier sociedad, por ello resulta interesante saber cómo ha influido en las adolescentes que han estado sometidas al Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente la sanción privativa de libertad, si han mejorado su conducta, si las ha hecho reflexionar en lo errado de su comportamiento y las consecuencias negativas que les acarreo tal proceder y si todo ello ha contribuido a la no realización en el futuro de otros hechos delictivos.

El trabajo que se realiza con las adolescentes sancionadas, con privación de libertad, es la parte más importante de todo el proceso educativo que contempla la LOPNNA, pues de nada serviría internar a un grupo de jóvenes y dejarlas allí abandonadas, sin poner en

práctica, cursos, talleres, educación, terapia psiquiátricas y psicológicas, que garanticen el propósito de una sanción tan drástica.

La investigación está dirigida a evaluar en el campo práctico, la letra de la ley, pues sólo de esa manera se podrá saber, si la sanción es efectiva o no. Así mismo servirá, para demostrar cómo en el estado Táchira se conjuga el trabajo en equipo, dentro del sistema penal de responsabilidad del adolescente, con el único propósito de cumplir con el fin educativo que señala la LOPNNA.

Al evaluar la influencia de la privación de la libertad en las adolescentes, que han pasado por la casa de formación integral Wilpia Flores de Centeno se contribuye a mejorar el sistema penal de responsabilidad del adolescentes, pues permite advertir cuales pueden ser las debilidades que presenta la medida como tal y como consecuencia se puede trabajar en el mejoramiento de las labores que a diario se realiza con adolescentes que presentan conflictos con la leyes penales.

De manera que para alcanzar la meta planteada, se hace necesario aplicar encuestas y visitas al Centro donde se encuentran las adolescentes para tomar de la propia fuente los datos más cercanos a la realidad y reflejarlos en los resultados y conclusiones que se ofrezcan, una vez finalizada la investigación. A su vez hay que trabajar con el equipo multidisciplinario del tribunal de ejecución del sistema penal de responsabilidad del adolescente en el Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, ente encargado de hacer seguimiento de los casos de adolescentes que han egresado de la casa de formación integral antes mencionada, a los fines de indagar cómo han evolucionado y como se han incorporado a la familia y a la sociedad.

Delimitación

Espacial: Se ha escogido la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, Ubicada en la Avenida Principal de Pueblo Nuevo, Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del estado Táchira.

Temporal: Se analizará los casos de las adolescentes a quienes se les haya privado de libertad, es decir que pasaron a la fase de ejecución, comprendidos entre el período 2005 –

2007.

Conceptual: Los conceptos, dentro de los cuales se desplazará la investigación, son los de Privación de Libertad como Sanción definitiva, clases de privación de libertad y detenciones, Derechos de las adolescentes sometidas a la medida privativa de libertad, Planes Individuales, cumplimiento de medidas, entre otras.

Contextual: El contenido de la investigación se enmarca dentro del contexto del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y la Doctrina de la Protección Integral.

Alcances y Limitaciones

Alcances

Los resultados que arroje la investigación a realizar, permitirá proponer recomendaciones al sistema penal de responsabilidad del adolescente, en el estado Táchira a los fines de que la sanción privativa de libertad pueda ser implementada con la seguridad de que alcance a cumplir los fines para los cuales fue propuesta, entendiéndose como sistema penal de responsabilidad de adolescentes, el conjunto de personas, cosas, datos e información que se encuentran interrelacionados e interactúan para lograr un objetivo específico en el presente estudio se refiere a, tribunales, fiscalía, defensorías, entidades de atención, equipo multidisciplinario, que son los órganos encargados de cumplir con lo dispuesto en la LOPNNA, con miras a lograr un mejor funcionamiento de dicho sistema.

Limitaciones

Sobre la realidad de la información que se pueda obtener al aplicar los instrumentos que requiera la investigación.

El acceso a las causas llevadas por ante el Tribunal de Ejecución del Sistema de Responsabilidad Penal del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.

La localización de las adolescentes que han egresado del centro a los fines de sostener con ellas, entrevistas que permitan desarrollar el presente trabajo de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Hasta la presente fecha, no se ha realizado una investigación formal, con las adolescentes que hayan estado internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en el estado Táchira, que permita determinar la influencia de la sanción privativa de libertad en las mismas.

Antecedentes Doctrinales

Delgado, (2002) Los Derechos Humanos de los Adolescentes Privados de la Libertad en el Centro de Diagnostico y Tratamiento (CDT) “Alfredo J. González” Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos, en la Universidad Libre de Colombia, enfocado a determinar la posible violación de los derechos humanos de los jóvenes internos en dicho centro, investigación de tipo descriptiva y de campo.

El resultado para la fecha de su realización, arrojó, que en el centro señalado, no se vulneraban los derechos humanos de los adolescentes allí internos. Dicha investigación tuvo como objetivo general, determinar si efectivamente había violación de los derechos humanos a los adolescentes privados de la libertad y como objetivos específicos, determinar cuál era la causa de la violación, determinar si los adolescentes internos, en el CDT Alfredo J. González, tenían conocimiento cuáles eran sus derechos, Determinar si el personal que labora en el CDT.

Alfredo J. González, manejaba bien la cultura de los derechos humanos que les asisten a los jóvenes internos en dicho centro. Como delimitación espacial, el CDT Alfredo J. González, ubicada en la Av. 19 de Abril de la Parroquia la Concordia, del Municipio San

Cristóbal del estado Táchira. Delimitación temporal, los jóvenes internos en el centro durante el período 2001-2002.

Antecedentes Legislativos

Tiene como base la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada en fecha 26 de enero de 1990, en la sede de las Naciones Unidas, cuyos principios servirán de orientación en la investigación a realizar, pues la misma reformuló las relaciones entre la infancia y la ley, promueve un cambio de paradigma entre las concepciones del menor y los niños, niñas y adolescentes, a quienes antes de la aprobación de la citada convención no se les tenía como sujetos de derechos, sino como objetos de tutela por parte de los Estados. La Convención contempla la medida de privación de la libertad en el caso de los niños conflictuados con la ley penal y establece sus modos y condiciones, así como sus fines.

Igualmente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil conocidas como las de Reglas de Beijing, adoptadas por las Naciones Unidas en resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985 disponen para los adolescentes privados de libertad, entre otros los siguientes Derechos:

- En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia;
- El derecho a ser notificado de las acusaciones;
- El derecho a no responder;
- El derecho al asesoramiento;
- El derecho a la presencia de los padres o tutores;
- El derecho de apelación ante una autoridad superior;
- El derecho a la intimidad, para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores.
- Prohibición de publicar información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente;

- Los menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen derecho a recibir los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano;
- Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

Posteriormente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se dispusieron las Reglas Mínimas para los Jóvenes privados de la libertad conocidas como las del Riyadh, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. Las mismas fueron concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.

Algunos de los Derechos que consagró a los adolescentes privados de la libertad son entre otros:

- Que el sistema de justicia de menores respete los derechos y la seguridad de los menores y fomente su bienestar físico y mental.
- Que el encarcelamiento se use como último recurso.
- No negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad,
- Proteger los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas. Las misma será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

– La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, publicada en Gaceta Oficial Nro. 5266 de fecha 2 de octubre de 1998, reformada en fecha 14 de agosto de 2007, con la cual Venezuela, asumió de lleno el cambio de paradigma con respecto a los niños, niñas y adolescentes y ajustó su normativa interna a lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a brindar la Protección Integral a los mismos, dividiendo así el tratamiento que se le debe dar a los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección y los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, tal como se desprende de la exposición de motivos de la citada ley especial.

Esta ley plantea cuestiones profundamente novedosas que no se habían recogido anteriormente en ninguna legislación, y entre ellas, importa señalar el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes y el particular tipo de sanción que corresponde aplicar a estos sujetos en razón de su personalidad, comportamiento habitual, grado de formación, entorno familiar o la ausencia total o parcial de éste, su entorno social más cercano, actitud posterior al hecho, entre otros factores que permiten ajustar la medida sancionatoria al sujeto de manera que pueda lograr conocerse la justa medida que corresponde a cada caso en particular, según las pautas contempladas en el artículo 622 de la LOPNNA.

Bases Teóricas

Se trata de mostrar en este punto, la problemática que la privación de la libertad como sanción plantea, esto es la posibilidad cierta de que se interne a los adolescentes en un establecimiento público, del que solo podrá salir única y exclusivamente por orden judicial.

De manera que, el estar privado de la libertad, supone una serie de problemas complejos como la interacción de la sancionada, con otras jóvenes que provienen de grupos familiares desestructurados con problemas similares, de la suspensión de educación formal, debido a que en dichos centros las adolescentes no cuentan con la posibilidad de continuar de manera regular con planes de educación tradicional, limitándose dichos centros a dictar cursos y talleres de manualidades, computación y otros, deben cumplir las normas internas que en definitiva buscan asegurar la convivencia de las internas en dichos centros. Así

mismo, disposición y motivación de la interna para ejecutar el plan individual que debe acatar, mientras dure privada de libertad.

Señala la profesora Nelly Mata, en su tema sobre las medidas de coerción personal en el proceso a los adolescentes en conflicto con la ley penal, expuesta en las V Jornadas de la LOPNA, en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) 2004, considera:

Que el derecho a la libertad constituye una de las reglas fundamentales que informan los principios de la Doctrina de la Protección Integral y por ende, de los sistemas que derivan su postulación. En razón de lo antes señalado, el proceso penal de los nuevos tiempos proscribire la privación de libertad como regla y consagra la excepcionalidad de las medidas que comporten la limitación al ejercicio del derecho a la libertad personal. (p. 379)

Lo expuesto anteriormente hace referencia a las nuevas políticas que asumió el Estado venezolano en relación al problema de la delincuencia juvenil.

Por otra parte, el profesor Javier Llobet Rodríguez L M, en su tema sobre las medidas de coerción personal en el proceso a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, expuesto en las V Jornadas de la LOPNA, en la UCAB 2004, considera:

Que en materia de sanciones del Derecho Penal Juvenil se indica que esta debe ser la última ratio y que igualmente la sanción privativa de libertad debe ser la última alternativa y cuando se dispone dicha sanción debe tener la menor duración posible, y el carácter rehabilitador que debe dotársele a ésta, el cual debe ser tomado en cuenta al momento de imposición como de la ejecución. (p. 478)

Con ello se reconoce verdaderamente, y no sólo teóricamente, que los adolescentes solo pueden ser sujetos de sanciones penales de naturaleza muy especial, aspecto en el cual juega un importante papel la cuestión de la naturaleza de las sanciones que consagra esta ley, ya que las mismas se orientan a partir de un profundo sentido educativo.

El hecho es que, debido a que la vida y rutina diaria que se presenta en la casa de formación integral Wilpía Flores de Centeno, en combinación con el aporte de las adolescentes sancionadas, del equipo multidisciplinario, (entiéndase psiquiatras, psicólogos, visitantes sociales) y el esfuerzo de la familia, son factores determinantes del éxito que pueda tener la implementación de la sanción privativa de libertad, es por ello que las bases teóricas se delimitan a los conceptos de: sanción impuesta y tiempo de cumplimiento, Juez de Ejecución como vigilante del cumplimiento de la sanción, plan individual que debe realizarse con la participación de la joven, equipo multidisciplinario, visitas familiares, reglamento interno y pautas para el cumplimiento de dicho reglamento.

Bases Legales

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, regula todo lo concerniente a los derechos y deberes no sólo de los adolescentes privados de libertad, sino también los deberes de los Estados partes en la aplicación de este tipo de sanción. Así por ejemplo, el artículo 37 literal b) de dicha convención, prevé la posibilidad de que la privación de la libertad, se realizará dentro los límites permitidos por la ley, será tenida como medida de último recurso y por el menor tiempo que pueda aplicarse.

Por su parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 78, contempla lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, la familia y la sociedad, asegurarán con prioridad absoluta, la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta el interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y un ente rector dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución actual, ajustó sus disposiciones a lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y les reconoce todos los derechos humanos que le corresponden, lo cual incluye un trato digno, pese a estar privados de la libertad.

Se justifica tomando en consideración que las adolescentes de la casa de formación integral Wilpía Flores de Centeno tiene consagrados derechos que derivan de su condición de sujetos plenos de derecho, reconocimiento que se encuentra contenido en el artículo 78 de la CRBV señalado anteriormente, lo que indefectiblemente conduce a que el mismo esté dotado de la cualidad que le hace susceptible de derechos exigibles y deberes a cuyo cumplimiento está obligado.

No obstante, en virtud del ejercicio de la cualidad de ser persona y de tener dignidad, el Estado a su vez está obligado, a través de sus diferentes órganos, al respeto de los derechos

que le son inherentes al adolescente, por lo que en el caso que sean sometidos al proceso penal y se les halle responsable, se le deberán respetar los derechos procesales y los de ejecución.

La LOPNNA, en el Título V suministra todas las normas relacionadas con el sistema penal de responsabilidad del adolescente, dentro del cual se contempla la sanción privativa de libertad, lugar y tiempo de cumplimiento, así como la figura del juez de ejecución, como controlador de las sanciones.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad y para la administración de justicia juvenil (Riyadh y Beijing) las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; Directrices de Riyadh fueron aprobadas en 1990 y las de Reglas Beijing adoptadas por las Naciones Unidas en resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, establecen una serie de garantías a favor de los adolescentes que se encuentran privados de libertad, así estas reglas conciben que la sanción mencionada como privación de libertad es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permite salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

De acuerdo a las Reglas mínimas establecidas dicha privación debe efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

La casa de formación integral Wilpia Flores de Centeno, en su Reglamento interno establece normas del funcionamiento para el centro y normas disciplinarias aplicables a las adolescentes internas en el mismo, en cuyo contenido se encuentra un aparte dedicado a las instrucciones generales, compuesto de 14 numerales, en los que se fijan una serie de limitaciones para las adolescentes, entre las cuales se pueden mencionar: N° 1: El cumplimiento y puntualidad en todas las actividades de la rutina diaria es obligatorio; N°: 12 El consumo o tenencia de cigarrillos, drogas y/o licor, no es permitido dentro de la institución; N°: 14 Es obligatoria la requisa al culminara el horario de visita.

Posteriormente se desarrolla la sección correspondiente a las fases, de la misma manera consta de 14 numerales donde son señalados los deberes y obligaciones de las adolescentes,

entre las cuales la N° 4 establece que cada joven debe permanecer ubicado en su cuarto de acuerdo a la organización que haga el guía, la N° 6 requiere el mantener cuidados y limpios, la sección y cuartos por lo que debe cumplirse las comisiones asignadas por los guías para este fin, entre otras.

De la misma manera, contempla disposiciones relativas a la convivencia, expresada en 6 numerales, destinada a lograr un mejor trato de parte de los adolescentes para con sus compañeros y trabajadores de la institución, por ejemplo, se exige el uso de un tono de voz adecuado, el dirigirse a sus compañeros por su respectivo nombre, las diferencias de opiniones o dificultades entre los internos solo deben ser aclaradas bajo la supervisión del guía responsable del turno, en asamblea o en dinámica de grupo.

En cuanto a los talleres, a través de 6 numerales sencillos el reglamento regula la participación de las adolescentes en el desarrollo, se exige puntualidad en el horario de entrada, las herramientas y materiales del taller serán entregados por el instructor y a ellas se le deben entregar al final de la clase, es deber limpiar y organizar el taller al final de la clase entre otros.

En este mismo orden de ideas, se regula lo concerniente a la asistencia al aula de clases, a través de 7 deberes claros y sencillos dirigidos a las adolescentes y al docente, ser puntual en la hora de entrada, asistir y prestar atención a la clase, permanecer en el puesto que le asigne la pedagoga, entre otros.

En un capítulo aparte, se encuentra establecida la normativa para las horas de visita, se fijan 12 numerales, en los que se hacen ciertas restricciones a fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de las labores dentro del Centro una vez concluida la visita, existe una prohibición tajante para los visitantes que es proporcionarle dinero y/o cigarrillo a las internas, se pide cumplir con el horario de visitas, en cuanto a las requisas para los visitantes de los adolescentes, son practicadas por un efectivo policial, y solo pueden visitar al adolescente las personas autorizadas por el equipo multidisciplinario.

Igualmente permite a las adolescentes realizar llamadas telefónicas, las cuales pueden hacer siempre y cuando cumplan con lo establecido en la sección destinada a dichas llamadas, así pueden realizar una llamada, bajo la autorización del trabajador social y bajo su supervisión, debiendo reportar el fin de la llamada, nombre de la persona a quien desea

llamar y por supuesto el número de teléfono, dentro del horario establecido para ello.

En cuanto a las faltas y sus respectivas sanciones estas se señalan en por aparte, tienen por finalidad establecer cuáles son las conductas no permitidas en la institución y cuáles son sus sanciones, para así lograr un criterio unificado que permita un mejor trabajo con las adolescentes.

Las consideraciones generales que trae el reglamento de faltas y sanciones, son 11, ellas establecen las sanciones, las cuales varían de acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones a aplicar son: a) La sanción de desajuste, b) Informe negativo a tribunales, c) Sanciones reparatorias y/o d) La medida de dejarlo fuera de actividades.

En el numeral 2 de las consideraciones generales se establecen las medidas a tomar como sanción reparatoria entre ellas se señalan: a) Pérdida de permiso discutida en equipo técnico b) Retroceso de fase o cuarto c) Solicitud de cambio de medida d) Comisiones de limpieza e) Reposición de objetos f) Disminución del tiempo de visita, g) Pérdida de horas de recreación.

En el numeral 3, se establece quién puede aplicar la medida reparatoria y bajo cual supervisión. El numeral 5, prevé las actuaciones graves en las que pueda estar incurso la adolescente, estableciéndose así la posibilidad de trasladarla del Centro si la gravedad de su actuación lo amerita, previa consulta con el Tribunal competente. El numeral 8 establece la obligación de los guías para el debido registro de la sanción aplicada. Los numerales 9 y 10 establecen la obligación de pasar el respectivo informe al equipo técnico que, labora con las adolescentes, a fin de que tomen las medidas pertinentes.

Finalmente, el numeral 11 establece la prohibición al personal encargado de tratar con las adolescentes, de propinar tratos crueles o inhumanos a las mismas y la obligación de garantizarle los derechos establecidos a su favor.

Así mismo el reglamento de faltas y sanciones, describe cuales son las faltas en las que pueden incurrir las adolescentes y las clasifica en: a) Agresión, verbal y física, b) Motín, c) Intento de motín, d) Fuga, e) Evasión, f) Intento de evasión, g) Complicidad en fuga o en evasión, h) Tenencia de armas, caseras o elaboradas, i) Contacto sexual, sometimiento o por conducta, j) Sometimiento operativo, k) Drogas, consumo y tenencia, l) Cigarrillos, consumo y tenencia, m) Robo de objetos, al personal, a la institución o compañeros, n)

Comportamiento disruptivo en aislamiento, o) Deterioro de las instalaciones, p) Intento de soborno, y finalmente q) Negarse a asistir a las actividades, a una o a todas.

Como se puede observar el reglamento del Centro, está dirigido a garantizar la adecuada aplicación de la medida de privación de libertad para el adolescente, respondiendo a la atención integral según sus cuatro áreas de derecho (Supervivencia, Desarrollo, Participación y Protección Especial) y la evolución personal unida a la sanción penal intrínseca que acarrea al adolescente como un ciudadano más de la comunidad, cuyo principio rector del programa es la metodología socioeducativa y la toma de conciencia del adolescente transgresor para el buen desenvolvimiento en la sociedad. El centro de reclusión cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley, a fin de garantizar al adolescente un régimen claro de normas bajo las cuales regirse, mientras dure su estadía dentro del mismo. Basado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Definición de términos Básicos

Adolescente: Toda persona con edades comprendidas entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Centro de internamiento: Instituciones de internamiento exclusiva para adolescentes, diferenciadas según el sexo.

Doctrina de Protección Integral: Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el goce de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, el desarrollo y la participación, al tiempo que atienda a situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados.

Equipo Multidisciplinario: Grupo de profesionales, visitadores sociales, psiquiatras, psicólogos, médicos, que trabajan con los adolescentes privados de la libertad.

Plan Individual: Es el plan, formulado con la participación del adolescente, el cual se basará en el estudio de factores y carencias que incidieron en la conducta delictiva y

establecerá las metas concretas y estrategias idóneas y lapsos para cumplirla.

Privación de la Libertad: Es la supresión de manera temporal o definitiva del derecho a la libertad del sancionado, mediante el internamiento en establecimiento exclusivamente destinado a adolescentes.

Principios de la Doctrina de la Protección Integral: Son cuatro los principios sobre los cuales descansa la Doctrina de la Protección Integral, siendo estos:

La Igualdad o No Discriminación: Esta prohibición es el presupuesto, para edificar las políticas de protección integral

El interés superior del niño: No se trata de un interés particular, sino más bien un principio jurídico social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos que tienen cada uno de los niños y adolescentes del país.

Efectividad y Prioridad Absoluta: significa que los niños y adolescentes del país, tienen preferencia no solo en la formulación de las políticas públicas, sino en el destino de los recursos públicos.

Principio de Solidaridad: Según el cual, tanto la familia, la sociedad y el Estado, están obligados a activar los mecanismos de garantía y protección necesarias.

Privación de la Libertad: Es la supresión de manera temporal o definitiva del derecho a la libertad del sancionado, mediante el internamiento en establecimientos exclusivamente destinados a adolescentes.

Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente: consiste en: El conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del Adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

Operacionalización De Variables

Al hacer referencia a las variables, Temes citado por Arias (2006) las define como “aspecto a una dimensión de un fenómeno que tiene por característica la capacidad de asumir distintos valores cuantitativos o cualitativos” (p.85). Estas variables serán reforzadas por dimensiones y estas a su vez por un cuerpo de indicadores que las amplían y sustentan, que permitió la estructuración de los distintos ítems que conforman el instrumento que se utilizó como fuente de recolección de información.

Las variables hacen referencia a una característica conceptual del objeto del conocimiento por lo tanto, para operacionalizar una variable se deben identificar las dimensiones que en la realidad ella presente, esto se denomina dimensión real de la variable.

Una variable es un aspecto o dimensión de un objeto o una propiedad de estos aspectos o dimensiones que adquieren distinto valores y por lo tanto varía tal como lo refiere Temes citado por Arias (2006):

Variable es todo aquello que puede cambiar o adoptar distintos valores, calidad, cantidad, o dimensión. En cualquier característica que puede cambiar cualitativa y cuantitativamente en una investigación las variables son las distintas propiedades, factores o características que presenta la población estudiada. (p.88)

Hipótesis: La sanción de privación de libertad incide en la conducta de las adolescentes internas en Centro de Formación Wilpia Flores De Centeno.

Variables: Independiente. la sanción privativa de libertad. Dependiente de los actos realizados por las adolescentes. De tipo interviniente, social, familiar y educativo que pueden intervenir en la conducta de las adolescentes privadas de libertad en el centro Wilpia Flores De Centeno Durante el período 2005-2007.

Cuadro 1: Cuadro de Operacionalización de Variables

Objetivos Específicos	Dimensión Real Dimensiones	Definición Operacional Indicadores	Definición Nominal
Determinar cuántas adolescentes de las sancionadas con dicha medida han reincidido, o de haber egresado de la Entidad de Atención, Wilpia Flores De Centeno.	Realización de juicios, orales y reservados que culminan con la imposición de la sanción privativa.	Jurídica	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Determinar cuántas adolescentes se han incorporado a la familia y a la sociedad de manera útil.	Como índice, que muestre si en los casos particulares ha surtido o no efecto la medida privativa de libertad.	Jurídica	Celeridad procesal, justicia, juicio educativo.
Evaluar el trabajo que el equipo multidisciplinario del Tribunal de Ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad Penal del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, realiza con las adolescentes privadas de libertad.	Labor desempeñada por los psiquiatras, psicólogos, visitadores sociales, que trabajan con adolescentes y ejecutan su plan individual	Jurídica, social, familiar, educativo	Justicia, Juicio Educativo.
Evaluar el trabajo que el equipo multidisciplinario de la Entidad de Atención Wilpia Flores De Centeno, realiza con las adolescentes privadas de libertad.	Labor desempeñada por los psiquiatras, psicólogos, visitadores sociales, que trabajan con adolescentes y ejecutan su plan individual	Jurídica, social, familiar, educativo	Justicia, Juicio Educativo.

Fuente: Delgado UCAT 2010

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo tiene como finalidad mostrar, el conjunto de procedimientos lógicos y técnicos operacionales que se pretenden emplear para determinar cómo incide la sanción privativa de libertad en las adolescentes internas en la casa de formación integral, Wilpia Flores De Centeno, ubicada en el estado Táchira, durante el periodo 2005 al 2007, como se explican los elementos constitutivos del marco metodológico de la siguiente manera:

Tipo De Investigación

Para dar solución al problema planteado y de acuerdo a la profundidad del conocimiento que se tiene del problema, la investigación que se realiza es descriptiva la cual es definida por Arias (2006) como aquella que: “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican con un nivel intermedio en cuanto a la profundidad” (p. 92), en este estudio se hace una descripción de la incidencia que ha tenido, la implementación de la sanción privativa de libertad, en las adolescentes internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno.

De igual manera se considera explicativa por cuanto se estudia los efectos de la privación de la libertad como sanción en las adolescentes que se encontraban internas en la entidad de atención antes mencionada, el autor (ob. Cit) define a esta investigación como aquella que: “Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto” (p. 94) de allí que, se procede a detallar y explicar en qué consiste la privación de libertad como sanción y como ejerce influencia en la jóvenes privadas de libertad.

Por el tiempo pautado para la realización es un estudio transeccional, para Hernández, Fernández y Baptista (2003): este tipo de estudio “...recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir, variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.192). Sé concibe que la investigación es transaccional o transversal, ya que la obtención de la información se hace una sola vez.

Diseño de la Investigación

En el caso de la investigación planteada cuyo objetivo central es Determinar la influencia de la privación de libertad en las adolescentes internas durante el período 2005-2007, en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en el estado Táchira, se hace necesario desarrollar una investigación de campo definida por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2006), como: “El análisis sistemático de problemas con el propósito de describirlos, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza y factores constitutivos o predecir su ocurrencia” (p.5), para el presente estudio los datos son recolectados directamente donde se presenta la problemática; en este diseño de investigación se mide el conocimiento e interés para manejar el tema en el cual la investigadora, debe hacerse presente en el sitio de internamiento donde se encuentran las adolescentes que han sido privadas de libertad, así como también en la sede del Tribunal de Ejecución a los fines de verificar todos los datos posibles, con relación a las jóvenes con las que se ha de trabajar, para conocer de la fuente directa todo lo relacionado con el cumplimiento efectivo de la medida privativa de libertad.

Población

La población constituye el objeto de la investigación, es el centro de la misma y de ella se extraerá la información requerida para su respectivo estudio. Estadísticamente hablando por población se entiende un conjunto finito o infinito de personas, casos o elementos que presentan características comunes, la misma se ajusta a lo señalado por Hernández y otros (2003), “...al seleccionar la población, lo primero es definir la unidad de análisis (personas, organizaciones, periódicos, entre otros). Quienes van a ser medidos, depende de precisar

claramente el problema a investigar y los objetivos de la investigación...” (p. 204).

De ahí que, las unidades de análisis objeto de estudio, estará conformada por todos las adolescentes cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 12 y menos de 18 años de edad, internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en el estado Táchira, durante los años 2005 al 2007 las cuales suman quince (15); igualmente se tomará el equipo multidisciplinario del Tribunal conformado por dos (2) sujetos (Psiquiatra y Psicólogo) y el personal que trabaja en la entidad de atención Wilpia Flores De Centeno conformada por dos (2) sujetos (Psicólogo y Trabajador Social).

Muestra

Chistensen citado por Barrantes (2003), señala que la muestra es: “un subconjunto de una población o grupo de sujetos que forman parte de una misma población, debe ser representativa de la población estudiada, lo que quiere decir que las características de la población deben estar presentes en la muestra” (p.103). Esta acepción implica la necesidad de elegir de los elementos de la población, una parte que constituye la muestra; en este caso específico se hace mediante el muestreo probabilístico. En la investigación, la muestra es un censo para lo cual se selecciono la totalidad de la población. Hernández (2003) define el censo como “el proceso de toma de la información de todos y cada uno de los elementos que constituyen la población. (p. 320). Los datos se recogen entre muestras de unidades que representan el universo dado, porque la población es pequeña.

En este caso la población está constituida por el grupo completo de adolescentes sancionadas entre 2005 -2007, las cuales ascienden a un total de quince (15) adolescentes y por el equipo multidisciplinario del Tribunal conformado por dos (2) sujetos (Psiquiatra y Psicólogo) y el personal que trabaja en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno conformada por dos (2) sujetos (Psicólogo y Trabajador Social). Como anteriormente se ha indicado, el universo de estudio está integrado por una cantidad finita, se tomará como unidades de estudio e investigación a todos los elementos o unidades que conforman la población y por lo tanto no se aplicarán criterios muestrales.

Técnicas De Recolección De Datos

Para desarrollar la investigación de manera más eficiente se utilizaran diferentes técnicas de recolección de datos como: La observación, técnica que permite percibir activamente la realidad para recolectar los datos de interés para la investigación. La ventaja que ofrece la presente técnica es que le permite a quien investiga ir al sitio de trabajo y por si mismo obtener todo un caudal de información para luego procesarla y utilizarla para resolver el problema planteado. Esa observación será simple, participante y artificial, ya que la investigadora forma parte del grupo y su presencia debe ser conocida por las adolescentes y se integra al referido grupo para realizar la investigación. Así mismo se empleo la encuesta definida por Barrantes (2003) como“...el estudio de poblaciones o muestras con el objeto de determinar la frecuencia, distribución o relación entre las variables” (p. 58).y como instrumento de recolección de datos un cuestionario que es un instrumento estructurado (en el que a todos los participantes se les formulan las mismas preguntas, de la misma forma y en la misma frecuencia) de recogida de información a través del cumplimiento de una serie predeterminada de interrogantes, que son producto del cuadro de operacionalización de las variables, cuya finalidad es la de conseguir la máxima comparabilidad en la información obtenida.

Instrumentos de Recolección de Datos

Para poder recoger los datos que se obtengan de la investigación se utilizarán como instrumentos de recolección: tres cuestionarios, el primero para las adolescentes privadas de libertad contentivo de un (1) ítems (Anexo A), un cuestionario aplicado al personal de Servicios Auxiliares del Tribunal (Anexo B); y el último aplicado al Personal técnico que labora en la entidad (Anexo C); los dos últimos contienen once (11) ítems, el último todos con opciones de respuesta dicotómicas, los cuales permitieron obtener información directa de los sujetos con los cuales se trabajo. Las preguntas fueron cerradas, las cuales permitieron dar una respuesta corta y concreta, para posteriormente facilitar el registro de la información. Igualmente se utilizo un diario de campo, que permitió realizar el registro día

a día de los factores observados durante el desarrollo de la investigación.

Técnica de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos

Los datos procedentes de la observación realizada y del cuestionario aplicado se procesaron y organizaron mediante tablas y cuadros, la tabulación y procesamiento de la información levantada en la investigación de campo se realizó mediante el uso del programa Microsoft Excel 2007. La información se muestra por separado para cada ítem, los cuales fueron graficados en tortas, haciéndose un análisis por cada una de las preguntas, posteriormente se procederá al análisis o descripción y a la interpretación a partir de los informes expuestos en el marco teórico. Los datos fueron obtenidos de la aplicación y tabulación del instrumento realizado en forma manual, tomando en consideración la frecuencia simple y porcentual, así mismo, se utilizaron técnicas lógicas como síntesis.

CAPITULO IV

LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS PLENOS DE DERECHO

Se hace necesario identificar quien es el sujeto sobre quien recae la medida de privación de libertad y como es considerado actualmente.

Según lo establecido en el artículo 531 de la LOPNNA se considera: Niño toda persona con menos de doce años y Adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

En Venezuela antes de la entrada en vigencia de la LOPNNA, regía el sistema de la Situación Irregular y bajo ese esquema, los niños, niñas y adolescentes eran concebidos como objetos de derecho y tutela, más no como sujetos de derecho, predominando así la consideración minorista del niño, con lo que se establecía una clara distinción de clases en la sociedad que a su vez redundaba en un trato diferenciado entre los niños, pues por una parte se tenían niños los cuales si tenían satisfechas sus necesidades y derechos, sin mayores problemas y carencias sociales, los que pertenecían a clases privilegiadas y por otra parte estaban los menores o los que se encontraban en situación de peligro o riesgo, con carencias, sociales, familiares y conflictuados con leyes penales, tal y como se expone la exposición de motivos de la citada ley.

Dentro de la Doctrina de la Situación Irregular, la incapacidad era la regla, se les reconocía capacidad de goce más no de ejercicio, lo cual era atípico y solo en ciertos casos se les reconocía cierta capacidad para realizar determinados actos. Así, cuando Venezuela ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño se produjo un desfase, entre lo que proponía la Ley Tutelar del Menor por una parte y lo que proponía la Convención Sobre los Derechos del Niño por la otra. Una propugnaba el sistema de la situación irregular donde se imponía el régimen tutelar y la otra ofrecía el cambio de paradigma basado en la protección integral.

La Convención Sobre los Derechos del Niño es producto del reclamo social y jurídico a

nivel mundial, en torno a la situación en que se tenía un sector bien importante de la población, como son los niños, los cuales a lo largo de la historia se encontraban desasistidos, pues las legislaciones existentes si bien fueron evolucionando, no terminaban de aceptar a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, sino como objetos de una tutela por parte del Estado.

A medida que, la promoción de los Derechos Humanos fue avanzando en el mundo entero, se fue haciendo más evidente que las legislaciones que regulaban a los entonces llamados menores, se adaptaran a las nuevas exigencias que los Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales iban imponiendo con la visión de un derecho más humano, más digno, más justo, más garantista, y es así como se logra que a los niños niñas y adolescentes se les reconozca hoy día todos los derechos de los cuales también gozan los adultos.

Ante la dicotomía existente Venezuela, tuvo que realizar cambios drásticos y profundos dentro de su legislación a los fines de poder estar a la altura de los compromisos contraídos a nivel internacional y a fin de honrarlos, procede en fecha 02 de octubre de 1998 a publicar en Gaceta Oficial, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), con la cual se dio entrada a la doctrina de la protección integral y abandonó de una vez por todas, la doctrina de la situación irregular, que en Venezuela se amparaba bajo la Ley Tutelar del Menor.

Con la aprobación de esta Ley, los niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derecho y así es expresado en el Artículo 10 de la misma en los siguientes términos:

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas, en ordenamiento jurídico, especialmente de aquellos consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

El Artículo 10 de la ley, consagra el principio del niño como sujeto de derechos, punto central de ésta, el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos de plenos derechos, cuyo respeto se debe garantizar.

Al mismo tiempo, se les reconoce la capacidad progresiva, la cual se establece en el artículo 13 de la Ley: “Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal

de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva...”. De la misma forma se exige el cumplimiento de sus deberes.”

En este mismo orden de ideas, la Carta Magna de Venezuela, en el Artículo 78 establece lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, la familia y la sociedad, asegurarán con prioridad absoluta, la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta el interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y un ente rector dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes

Así mismo en el Artículo 19 dispone de una garantía que ampara a todas las personas por igual cuando establece que:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre Derechos Humanos suscritos por la República y las Leyes que los desarrollen.

De acuerdo a lo anterior se desprende que, los patrones que contiene tanto la Constitución, como la legislación en materia de niñas, niños y adolescentes en Venezuela, están orientados a reconocer capacidad progresiva, lo que implica que los mismos ejercerán de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva sus derechos y garantías y de la misma forma se les exigirá el cumplimiento de sus deberes.

Este reconocimiento trae como consecuencia que las niñas, niños y adolescentes en primer lugar: Gocen del derecho a invocar el principio, establecido en el Artículo. 22 de la Constitución.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria no menoscaba el ejercicio de los mismos. Lo que en otros términos significa que gozan de todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, que son necesarios a la condición humana, aun cuando no figuren en el

ordenamiento jurídico. Debido a esto, los Derechos que se les reconocen son de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre sí e indivisibles, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la LOPNNA.

Algunos autores han expresado acerca de esa capacidad evolutiva lo siguiente: Al respecto Castillo (2004) explica que “A medida que el ser humano crece y se desarrolla como persona, adquiere progresivamente la capacidad para tomar sus propias decisiones y ejecutar acciones en base a ellas, así lo ha expresado” (p. 89) y en esa misma medida según el autor (ob. Cit) “pueden ejercer esos derechos directa y personalmente, tanto en el ámbito familiar, estatal y comunitario” (p. 70).

En este mismo orden de ideas la autora (ob. Cit) el reconocimiento progresivo en el ejercicio de sus derechos y garantías, según el grado de discernimiento y madurez para realizar ciertos actos, lo cual no puede entenderse como la concesión de la capacidad de obrar; y con base a eso

...se estima al niño, niña y adolescente como el protagonista de su propio entorno y reconoce que su opinión y petición debe ser considerada al margen de la su incapacidad de obrar, siempre bajo la orientación de sus padres, representantes o responsables. (p.104).

El adolescente está dotado de capacidad de comprender, de querer e imponerse límites, según (Beloff, 2002), algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la Ley Penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericana.

Todo ello supone que los adolescentes tienen la capacidad de ejercitar dichos derechos y deberes de manera progresiva y de acuerdo con su capacidad evolutiva, se reconoce con el nuevo paradigma una corresponsabilidad de las familias, el Estado y de la sociedad, en cuanto a la orientación de los niños y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y deberes donde privan por sobre todo los principios de protección integral, interés superior y prioridad absoluta.

Con el cambio de concepción, dentro de la legislación nacional se previó también la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes con las consecuencias que ello acarrea y eso implica que se les pueda privar de su libertad, claro está, dentro de los

límites establecidos en la Ley.

Sistema Penal de responsabilidad del Adolescente

Como consecuencia de determinarles responsabilidad penal a los adolescentes que incurran en la comisión de hechos punibles, se hizo necesaria la creación de un sistema con competencia bien delimitada, que se encargue de la tramitación de los procesos relativos a determinar dicha responsabilidad.

Así, el Título V de la LOPNNA, contempla de manera sencilla tanto los principios por los cuales se rige el proceso, como las garantías fundamentales que se les reconocen a los adolescentes a quienes se les aplique el sistema penal de responsabilidad, el procedimiento, la investigación, la acusación y la audiencia preliminar, el juicio oral, los recursos, las sanciones aplicables, la definición de las medidas, su ejecución de las medidas, todo lo concernientes con las partes, entre otros.

El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, ha sido definido por la LOPNA en el artículo 526 de la siguiente manera:

El sistema penal de responsabilidad del adolescente es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

Esos órganos y entidades a las que se refiere el artículo anterior, se suponen especializados y tendrán al proceso como el instrumento fundamental para la realización de la justicia, para establecer la verdad de los hechos por vías jurídicas de acuerdo con lo que prevé la Constitución en el Artículo 257 y el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 13, a los fines de poder determinar la responsabilidad de un o una adolescente en la comisión de un hecho punible se seguirá el procedimiento que prevé la LOPNNA, para llegar a la verdad de los hechos, donde se aplica la sanción con la visión educativa y pedagógica

Es dentro de este contexto, en donde se desarrolla el sistema penal de responsabilidad del adolescente, el cual solo debe aplicarse de manera precisa a aquellos adolescentes, que

hayan infringido la Ley Penal, para lograr establecer su responsabilidad dentro de un juicio justo, ante un Juez especializado, mediante un proceso igualmente justo, añadiendo a esto las garantías que ofrece el sistema acusatorio, que establece que la acción penal deberá ejercerla un órgano distinto al que debe Juzgar, aplicándoseles sanciones establecidas previamente en la Ley, bien definidas y delimitadas en cuanto al tiempo, supervisadas por un Juez también especializado y destinado únicamente a su control y vigilancia.

El sistema como tal, tiene su asidero por así decirlo, en el Artículo 13 de la LOPNNA. A su vez, los órganos que componen el sistema penal, son todos especializados, en razón de la materia, ya que el proceso que se le sigue a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal, tal como lo refleja la exposición de motivos de la citada ley y se realiza bajo el binomio severidad – justicia, a fin de que los mismos puedan alcanzar a comprender lo errado de su conducta, lo ilícito de su comportamiento, para ayudarles en el tránsito de esa vida de adolescente y lograr de ellos un adulto más responsable, capaz de advertir que todo acto produce consecuencias y que deben asumirse y enfrentarse, para mejorar.

Ámbito de Aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal

La LOPNNA prevé que las disposiciones del Título V son aplicadas a los sujetos cuyas edades se encuentren comprendidas entre doce y menos de dieciocho años de edad, al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de edad cuando sean acusados.

Por otra parte en la exposición de motivos de la Ley, se afirma que los adolescentes que cometan actos previamente definidos por la ley penal, como delito o faltas, son considerados como infractores, siguiendo las pautas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Justicia Juvenil, reconociéndoles expresamente esa precisa categoría jurídica. De igual manera deja bien claro, el legislador Venezolano, su criterio de considerar a los adolescentes menores de 18 años, como imputables.

Es fundamental tomar en cuenta la madurez psicológica que presente el adolescente, pues en la medida que comprenda, las consecuencias de sus actos y acepte, la sanción que se le pueda imponer, con el fin de reeducarlo, en esa medida puede ser adaptado sano, nuevamente a su grupo familiar y a la sociedad.

En el caso de los niños, que se encuentren inmersos en la comisión de hechos punibles, la LOPNNA establece que solo le serán aplicadas medidas de protección y el proceso lo llevará el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del municipio que le corresponda de conformidad con lo que dispone el artículo 532 de la citada ley.

De esta manera, la Ley de forma tajante excluye a los niños del sistema penal de responsabilidad y se reserva la aplicación de las medidas contempladas por ella, solo para los adolescentes, teniendo en cuenta su capacidad evolutiva y psicológica, para responder a las medidas impuestas.

En este mismo orden de ideas Martínez (1997), considera que “conocer al infractor juvenil significa identificarlo en sus relaciones sociales y familiares, regulares e irregulares...” (p.1), de igual modo, lo define como “al menor de 18 años en proceso psicológico de adolescencia, que habitual u ocasionalmente realiza cualquier tipo de comportamiento contrario a las normas de convivencia,...”(p.1), hace énfasis en “la reiteración, pues en la vida del adolescente, algunos de los comportamientos desviados son

simples hechos episódicos...”(p.2), así que el comportamiento juvenil desviado que merece mayor atención, es el caracterizado por la reiteración o gravedad del hecho, entre los que se encuentran el hurto, violencia física, tráfico y consumo de estupefacientes, delitos sexuales, vagancia, robos, entre otros hechos.

CAPITULO V

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

Consideraciones Generales de la Privación de Libertad en los Adolescentes

La privación de la libertad en los adolescentes, ha sido concebida en las últimas décadas a nivel mundial, como aquella medida de último recurso para aplicarla a los adolescentes infractores, o bien como lo indica la Convención Sobre los Derechos del Niño, a los niños a quienes se les señala como infractores de la ley penal, más si se toma en cuenta que se trata de una de las medidas más fuertes con las que cuenta la sociedad para sancionar a quien viola las leyes penales.

Desde la revolución industrial hasta hoy en día, se ha venido acentuando el problema que ocasionan los adolescentes en conflicto con la sociedad y la ley. Muchos niños por diversas razones, se encontraron abandonados tanto moral como materialmente por sus familias y muy en particular por los padres debido a que en la mayoría de los casos emigraron hacia centros urbanos buscando nuevos horizontes y al internarse en fábricas por largas horas dejaron a la deriva a sus hijos, quienes al verse desatendidos se volcaron a las calles y aprendieron a delinquir.

Para resolver el conflicto que esto suponía, es como los países comienzan a desarrollar leyes y mecanismos con el objeto de prevenir y reeducar a los adolescentes infractores.

Venezuela no escapó a esa realidad, en la medida que el desarrollo y la industrialización fueron avanzando, emigró un gran número de capital humano de los centros rurales a las grandes capitales en búsqueda de un nivel de vida más adecuado para ellos y sus respectivas familias, pero esa emigración se hizo en forma descontrolada por lo que en muy pocos años los estados del centro del país se vieron abarrotados de población, surgiendo así

grandes cordones de miseria y pobreza, que lógicamente trajeron como consecuencia el aumento del delito.

Muchas de esas familias no pudieron satisfacer sus necesidades más básicas, ya sea por la insuficiencia de recursos económicos o la falta de empleo y de los medios necesarios para proveer a sí mismo su supervivencia, salieron a las calles a encontrar de cualquier forma su sustento.

Siendo así las cosas, los verdaderamente afectados, fueron las niñas, niños y adolescentes, pues quedaron abandonados tanto moral como materialmente, por sus progenitores, quienes buscaban un sustento digno, que nunca consiguieron; hecho tal que, originó una masa de niños, niñas y adolescentes desorientados e influenciados por múltiples factores para terminar incurriendo en el delitos.

En Venezuela es a partir de la década del sesenta cuando el fenómeno de la delincuencia juvenil se hizo presente, y al no saberse canalizar adecuadamente el problema, este se agudizó, llegando a convertirse en un inconveniente de gran envergadura para la nación.

Para tratar de frenar de alguna manera el auge de la delincuencia juvenil se crearon diversos institutos, junto con sus respectivas leyes a fin de tratar con cuidado a los Menores Infractores, como comúnmente se les denominaba, se pueden mencionar el Consejo Venezolano Del Niño (CVN)- Estatuto De Menores, Instituto Nacional de Asistencia al Menor (I.N.A.M.) - Ley Tutelar Del Menor, hasta llegar a un instrumento de avanzada que es la actual Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y del Adolescente (LOPNNA), la cual dispone del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, con el objeto de darle un mejor tratamiento a la problemática que plantean los adolescentes.

Una de las medidas con que cuenta el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, es precisamente la privación de libertad, la cual se constituye en el objeto del presente trabajo, pues el objetivo es determinar si dicha medida ejerce influencia o no sobre las jóvenes que han estado privadas de su libertad y en qué medida.

Definición de Privación de la Libertad

Como se explico anteriormente, la privación de la libertad viene a constituir una fuerte medida tendiente a frenar por una parte el auge de la delincuencia juvenil y por otra buscar que se cumpla con el fin educativo que la LOPNNA previó dentro del Sistema Penal.

Es necesario profundizar, sobre lo que se entiende por privación de libertad, dentro del Sistema de Penal de Responsabilidad del Adolescente en Venezuela, debiendo igualmente conocer cuáles son sus respectivas modalidades y por su puesto sus limitaciones

La LOPNNA, nos resuelve esta interrogante, así en el Artículo 628, entiende la privación de la libertad como la supresión de manera temporal o definitiva del derecho a la libertad del sancionado, mediante su internamiento en establecimiento exclusivamente destinado a los adolescentes.

La ejecución de esta medida, es competencia única e indelegable del Estado Venezolano, que exige un control judicial estricto a fin de garantizar al adolescente los derechos que le corresponden y el desarrollo de sus habilidades para reinsertarlo sano a su familia y a la sociedad.

Modalidades de la Privación de la Libertad en Legislación Venezolana

La aprehensión en flagrancia tiene su fundamento en el artículo 44.1 de la CRBV, (1999), como la única situación de excepción a la norma general que prescribe que “ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial”. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La privación de libertad, a la que pueden ser sometidos los adolescentes, puede presentar diversas modalidades indicadas en el texto de la Constitución y la Ley, entre las cuales se destacan las siguientes:

Detención en Flagrancia: En el Artículo 557 la LOPNNA, señala que el adolescente detenido en flagrancia será conducido de inmediato al fiscal de Ministerio Público, lo que

corroborar una de las garantías contenidas en la Ley, referida al interés superior del niño y adolescente, quien dentro de las 24 horas como máximo lo presentará al juez de control y le expondrá como se produjo la aprehensión. Se produce la flagrancia, cuando el agente delictivo es decir el adolescente, es sorprendido ejecutando el hecho o después de cometido, se ve perseguido por el clamor público o la autoridad policial, o por la víctima, o cuando se le sorprende a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor, es decir, que el hecho punible se haya cometido en público o ante testigos que facilitan la prueba de la participación. En estos casos, cualquier autoridad deberá y cualquier particular podrá, detener al sorprendido y entregarlo a la autoridad más cercana.

Detención para Identificación: Prevista como medida en el Artículo 558 de la LOPNNA, el cual establece que en el curso de una investigación, el Juez de Control a solicitud del Fiscal del Ministerio Público y en su caso del querellante, podrá acordar la detención preventiva del adolescente, hasta por 96 horas, cuando este no se encuentre civilmente identificado o se haga necesaria la confrontación de la identidad aportada habiendo duda fundada es decir, que existe duda razonable de su verdadera identificación en cuanto a la identificación que haya aportado. Esta medida solo será acordada, solo si no existe otra forma de asegurar que no se evadirá. Si se lograra antes la identificación plena se hará cesar la detención.

Detención para Asegurar la Comparecencia: Igualmente el Artículo 559 de la mencionada ley establece, que identificado el adolescente el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar su detención para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar. A tal efecto, lo conducirá ante el Juez de Control dentro de las 24 horas siguientes a su ubicación y aprehensión.

Prisión como Medida Cautelar: En cuanto a la privación como tal, ésta se considera como una medida cautelar, tal como lo establece el Artículo 581 ejusdem que señala que en el auto de enjuiciamiento el Juez de Control podrá decretar la prisión preventiva del imputado, cuando exista: a) riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso; b) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas; c) Peligro grave para la

víctima, el denunciante o el testigo.

Privación de la Libertad Propiamente dicha: Se encuentra claramente definida en el Artículo 628 de la LOPNNA, el cual señala que consiste en la internación del adolescente en establecimiento público del cual solo podrá salir por orden judicial.

Es precisamente esta última categoría la que señala el interés de la autora para la presente investigación cuya finalidad es determinar cuál es su influencia en las adolescentes que han estado internadas en el periodo 2005 al 2007 en la casa de formación integral Wilpía Flores de Centeno.

Al hablar de las distintas modalidades que abarca la privación de la libertad, partiendo del concepto inicialmente expresado se puede considerar que pueden existir dos clases de privación, una temporal y otra definitiva.

El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente previsto en la LOPNNA, dignifica de esta manera los derechos que como seres humanos tienen todos los adolescentes, conocida como la Ley más moderna en materia de protección y responsabilidad penal del adolescente, de allí la importancia de familiarizarse con su contenido.

Es así como, cuando se hable de detención, ya sea en el caso de la identificación o de la comparecencia en el juicio, ello se refiere indiscutiblemente a una medida judicial de carácter temporal y cuya finalidad es la de ser una detención preventiva.

Por otra parte la modalidad prevista en el Artículo 581 de la LOPNNA, también es una medida de carácter preventivo y temporal, con la diferencia de que en ésta hay lugar al enjuiciamiento del adolescente imputado, esto es que la averiguación llevada a cabo arroje suficientes méritos para enjuiciarlo.

Para que la medida de prisión preventiva prevista en el artículo antes citado sea procedente, deben darse los siguientes supuestos: “a) Riesgo razonable de evasión, b) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas y c) Peligro grave para la víctima, el denunciante o el testigo”. Dentro de este orden de ideas, cabe destacar que la LOPNNA solo habla en sentido técnico jurídico de privación de libertad en su Artículo 628, antes citado. Esta medida se encuentra ubicada dentro del Título V, Capítulo III, de la

Ley, relativo a las sanciones.

La aplicación de esta medida supone que se ha realizado previamente una investigación sana donde se han recabado los elementos de convicción suficientes para presentar un acto conclusivo en contra de los o las adolescentes, como lo sería una acusación. Luego de lo cual es llevada al tribunal de adolescentes competente, si se está frente a un procedimiento ordinario, se realiza una audiencia preliminar ante un tribunal de control y si se encuentra frente a un procedimiento abreviado, será la audiencia de juicio oral y reservado, a los fines de debatir los fundamentos fácticos de la acusación que se presenta. En el caso de las audiencias de juicios y una vez presentadas la pruebas y valoradas por el juez de juicio donde se establezca la responsabilidad de las adolescente se procede a imponer la medida contemplada en el Artículo 628 de la LOPNNA, si el caso lo amerita, en todo momento se deben respetar los derechos que la legislación consagra a favor de las adolescentes.

Otro de los puntos que deben considerarse al aplicar la sanción es que la LOPNNA, hace una distinción de grupos etarios, por dos razones: Una de orden psicológico en la que se reconoce un régimen progresivo de exigencia de responsabilidad y otra en relación con los lapsos máximos y mínimos de las sanciones aplicar. La privación de libertad (artículo 628) Para los adolescentes que tengan 14 años o más no puede estar por debajo de un (1) año ni por encima de los cinco (5) años. Para los adolescentes que no hayan alcanzado los catorce (14) años no puede estar por debajo de los seis (6) meses ni por encima de los dos (2) años.

En consecuencia, la privación de libertad, prevista como sanción tiene como objetivo fundamental educar no solo al adolescente, sino complementariamente a su familia y por otra parte persigue el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente a fin de fomentar una adecuada convivencia con su entorno social. La aplicación de la sanción de privación de libertad supone el empleo de tres principios orientadores.

- Respeto de los Derecho Humanos,
- Formación Integral del adolescente y
- Búsqueda de una adecuada convivencia del medio familiar y social.

Concepción de las Naciones Unidas en cuanto Privación de la Libertad

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Asamblea General y en la Cumbre Internacional de la Infancia en 1990, aprobó la Convención Sobre los Derechos de los Niños y dentro del Articulado de la misma se previó la posibilidad de privar de la libertad a los niños a quienes se les alegue haber infringido en las leyes penales; para ello se tomo en cuenta el proceso de maduración que la psicología evolutiva reconoce en el desarrollo de los niños y adolescentes, pero sin embargo, no brinda una definición de la misma.

Mientras que las reglas mínimas establecidas por las Naciones Unidas en cuanto a alcance y aplicación de las reglas numeral 11 literal b para menores privados de la libertad la definen de la siguiente manera:

Se entiende, por privación de libertad toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Esa privación, sostienen las Reglas Mínimas, que deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

A tal fin deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promoviendo un sentido de responsabilidad e infundiéndoles actitudes y conocimientos que los ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Pero cabe preguntarse cuáles son los derechos humanos que le corresponden a los adolescentes privados de la libertad.

Es indiscutible, que poseen todos que se consideran necesarios a la condición humana, derechos que han sido consagrado a favor de todos los seres humanos a través de los innumerables instrumentos que los promueven como: los enunciados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos Humanos, por una parte y de manera

concreta los consagrados en los instrumentos Internacionales que regulan esta materia especial, entre las que se señalan: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil y las relativas a los jóvenes privados de la libertad, de igual manera los consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS DE ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD

Formas de Ingreso al Sistema Penal del Adolescente.

En este capítulo se hace referencia al procedimiento por el cual ingresaron las adolescentes al Sistema Penal de Adolescente, siendo en el caso de la privación de la libertad, casi en un cien por ciento, a través de un procedimiento de flagrancia.

Entendiendo que hay la flagrancia, cuando el agente delictivo es decir él o la adolescente, es sorprendido o sorprendida ejecutando el hecho o después de cometido, se ve perseguido por el clamor público o la autoridad policial, o por la víctima, o cuando se le sorprende a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor (Artículo 44 CRBV). En estos casos, cualquier autoridad deberá y cualquier particular podrá, detener al sorprendido y entregarlo a la autoridad más cercana. Así pues para que se produzca la calificación de flagrancia, en los términos antes expuestos, de acuerdo con lo que expresa en la CRBV, es necesario que se den los siguientes elementos:

1. Que el aprehensor haya presenciado o conozca de la perpetración de un delito, pero que no haya determinado en forma inmediata al imputado.
2. Que pasado un tiempo prudencial de ocurrido el hecho, se asocie a un individuo con objetos que puedan fácilmente relacionarse en forma directa con el delito perpetrado y
3. Que los objetos se encuentren en forma visible en poder del sospechoso. Es decir, es

necesario que exista una fácil conexión entre dichos objetos o instrumentos que posea el imputado, con el tipo de delito acaecido minutos o segundos antes de definida la conexión que incrimine al imputado.

Igualmente existe la posibilidad de solicitar ante el Juez de Control competente, la privación de libertad de la adolescente, una vez que se haya concluido una investigación y se encuentren suficientes elementos de convicción para intentar la correspondiente acción penal, como pudiera ser, la acusación que se presente ante el tribunal de control por lesiones gravísimas, por ejemplo, pero hasta la presente fecha, solo se ha logrado enjuiciamiento de la adolescente que ha sido capturada en flagrante delito.

Delitos por los que fueron Procesadas las Adolescentes

Por las investigaciones llevadas a cabo, se pudo determinar que las adolescentes que fueron sancionadas con la medida de privación de libertad durante el periodo 2005-2007, incurrieron en los siguientes delitos:

Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: constituye el 80 % de los delitos, previsto en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el cual establece:

El que ilícitamente, trafique, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores solventes y productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aún en la modalidad de desecho, para la producción de estupefacientes y psicotrópicos, será ...

Robo Agravado constituye el 13,3 % de los delitos previsto en el Artículo 458 del Código Penal el cual establece:

Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes se haya cometido por medio de amenazas a la vida, a mano armada o por varias persona, una de las cuales hubiere estado manifiestamente armada o bien por varias personas ilegítimamente uniformadas, usando habito religioso o de otra manera disfrazada o si en fin se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual.

La acción ejecutada por las adolescentes sancionadas, se encontró en perfecta armonía con el verbo determinador utilizado por el legislador al regular este delito, que también lo consideró agravado, cuando se comete por varias personas y por medio de amenazas a la vida, varias pueden ser por lo menos dos, una de las cuales estuviere manifiestamente armada, la adolescente que fue sancionada por este delito amenazó a la víctima con la intención de despojarlas de sus bienes, alcanzándose su consumación, por cuanto las mismas lograron su cometido.

Homicidio calificado por motivos fútiles e innobles: constituye el seis coma seis por ciento (6,6 %) de los delitos por las cuales fueron juzgadas adolescentes, previsto en el Artículo 406 del Código Penal el cual establece:

En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas:

1)...a quienes cometan el homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el título VII de este libro, con alevosía o por motivos fútiles e innobles, o en el curso....

El homicidio, es la muerte de un individuo de la especie humana, dolosamente causada por otra persona física e imputable, siempre que la muerte del sujeto pasivo sea el resultado de la acción u omisión realizada por el agente; en el caso juzgado se cometió con alevosía y por motivos fútiles e innobles, por cuanto la autor de este hecho procedió a darle muerte a un familiar ascendiente por cuanto no le había suministrado dinero para comprar sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Robo Agravado de Vehículo Automotor, previsto en los Artículos 5 y 6 numeral 1 de la Ley Sobre el hurto y robo de vehículo automotrices, los cuales establecen: “El que por medio de violencias o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para sí o para otro será...”

La acción ejecutada por la adolescente sancionada, se encontró en perfecta armonía con el verbo determinador utilizado por el legislador al regular este delito, que también lo consideró agravado, cuando se comete por medio de amenazas a la vida.

Procedimiento Seguido a las Adolescentes Privadas de Libertad

Son dos vías las conocidas, la vía del procedimiento ordinario y la del procedimiento

abreviado.

El procedimiento abreviado, al decir de Pérez (2007), es una tramitación solo aplicable a delitos de acción pública y tiene como finalidad el juzgamiento directo por el tribunal de juicio, evitando la tramitación de la fase preparatoria, lo cual solo es posible cuando todos los elementos de juzgamiento se encuentra disponible en manos del titular de la acción penal. En materia de adolescente, si se da una presentación de detenidos en flagrancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 557 de la LOPNNA, el fiscal del ministerio público puede solicitar la vía del procedimiento abreviado si considera que cuenta con todos los elementos de convicción necesarios para intentar la acción penal y puede ser acordada por el juez de control dicha vía, si este analizada las actas que conforman las actuaciones considera que debe tramitarse por dicha vía, de ser esta la decisión, se deberá remitir según lo dispone el artículo 580 de la LOPNNA, las actuaciones y objetos incautados para el juez de juicio a los fines de proceder al enjuiciamiento del imputado o imputada.

Sanción y tiempo de Sanción

Cada caso se atendió de manera particular y en cada uno de ellos el juez que conoció del mismo tomó en cuenta las pautas que refiere en su artículo 622 de la LOPNNA a los efectos de imponer la sanción definitiva. Si bien es cierto el Ministerio Público en materia de adolescentes debe indicar la sanción que debe aplicársele al caso que está acusando, en definitiva será el Juez de Control el que imponga la sanción adecuada en el caso de que sea una admisión de hechos y se tenga un procedimiento ordinario, mientras que será el Juez de Juicio, en el caso de estar en presencia de un procedimiento abreviado.

En este punto del trabajo, es importante señalar que quien lo realiza, es parte integrante del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente en el Estado Táchira y por ello conoce los datos precisos que suministra, los cuales no se revelan totalmente dado a que por razones de la materia y de ley, prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente posibiliten identificar al adolescente, sometido al sistema penal, según lo disponen los artículos 65 y 535 de la LOPNNA.

En los casos atendidos, por ante los juzgados adscritos al sistema penal de responsabilidad del adolescente durante el lapso comprendido entre 2005- 2007 fue aplicada la sanción privativa de libertad a las adolescentes de la siguiente manera:

Por las razones previstas en el artículo 545 de la LOPNNA que prevé la CONFIDENCIALIDAD como garantía, se cambiaran los nombres de las adolescentes y se les colocara otra identidad: (Ver Cuadro 2)

Cuadro 2

Nombre del Caso	Delito	Tiempo de Sanción y Duración
Diana	Robo Agravado	3 años Privación de Libertad
Yurbis	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	1 año 6 meses Privación de Libertad
Laura	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	2 años Privación de Libertad
Fanny	Distribución de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	1 año 4 meses Privación de Libertad
Marialy	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	1 año 6 meses Privación de Libertad
Yahaira	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	2 años Privación de Libertad
Thais	Robo Agravado de Vehículo Automotor	1 año Privación de Libertad
Yorley	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	1 año 4 meses Privación de Libertad
Isabel	Robo Agravado	1 año 8 meses Privación de Libertad

Fuente: La Autora UCAT (2010)

Continuación Cuadro 2

Nombre del Caso	Delito	Tiempo de Sanción y Duración
Letty	Homicidio Calificado	4 años 9 meses Privación de Libertad
Isolina	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	2 años Privación de Libertad
Angge	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	2 años 6 meses Privación de Libertad
Silvia	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	3 años 9 meses Privación de Libertad
Glenda	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	8 meses Privación de Libertad
Isley	Ocultamiento de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	6 meses Privación de Libertad

Fuente: La Autora UCAT (2010)

Derechos y Deberes de las Adolescentes Privadas de Libertad

Consideraciones Generales

Aceptada la realidad de aplicarle sanciones penales a las adolescentes conflictuados con la ley penal, se hizo necesario prever un catálogo de derechos y deberes que le corresponda a la situación especial que acontece a los mismos.

Por ello las Naciones Unidas, ha marcado en el curso de los años, la pauta a seguir en esta materia, reconociendo una serie de derechos a favor de los niños de quienes se alegue haber infringido la Ley Penal, se habla de niños porque ese es el término utilizado por las Reglas de la Naciones Unidas, a partir de allí las legislaciones de los países ratificantes de las distintas Reglas y Convenciones por la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobadas, se han ajustado a las mínimas reglas de exigencia.

Teniendo en cuenta las directrices, se estudiara en el presente capítulo todo lo concerniente a los derechos y deberes que se les reconocen a los Adolescentes privados de la libertad, no solo en la Legislación Interna sino también a Nivel Internacional, exponiendo por consiguiente la base legal de este Trabajo.

Instrumentos Internacionales

A continuación se enuncian los Derechos, que consagra la Convención Sobre los Derechos del Niño con respecto a la privación de la libertad y posteriormente se citan otros instrumentos internacionales que haya suscrito la República y que señalen en ese mismo orden los derechos a los adolescentes privados de la libertad:

Artículo 37: “Los Estados Partes velarán porque :

a) Ningún niño sea sometido a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometido por menores de dieciocho años de edad;

b) Ningún niño sea privado de la libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda,

Todo niño privado de la libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visita, salvo en circunstancias excepcionales;

c) Todo niño privado de su libertad, tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

Artículo 40: 1) Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales, o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido las leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2) Con ese fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizan, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales ni se acuse ni declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no están prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento que se cometieron; b) Que todo niño que se alegue haber infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes

se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- I) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley;
- II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o representantes legales de los cargos que pesan en su contra y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación o presentación de su defensa;
- III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta su particular edad o situación y a sus padres y representantes legales;
- IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacerse que se interroguen testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente independiente e imparcial, conforme a la ley;
- VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado;
- VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3) Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se aleguen que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes y en particular; a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los

programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarden proporción tanto sus circunstancias como la infracción.

Igualmente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil conocidas como las de Reglas de Beijing, adoptadas por las Naciones Unidas en resolución 40/33 del 28 de Noviembre de 1985 disponen para los adolescentes privados de libertad, entre otros los siguientes Derechos:

- En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia,
- El derecho a ser notificado de las acusaciones,
- El derecho a no responder,
- El derecho al asesoramiento,
- El derecho a la presencia de los padres o tutores,
- El derecho de apelación ante una autoridad superior,
- El derecho a la intimidad, para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores.
- Prohibición de publicar información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.
- Los menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen derecho a recibir los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

Posteriormente las Naciones Unidas dispusieron las Reglas Mínimas para los Jóvenes

privados de la libertad conocidas como las del Riyadh, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. Concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.

Algunos de los Derechos que consagró a los adolescentes privados de la libertad son entre otros:

- Que el sistema de justicia de menores respete los derechos y la seguridad de los menores y fomente su bienestar físico y mental.
- Que el encarcelamiento se use como último recurso.
- No negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la Legislación Nacional o el Derecho Internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad,
- Proteger los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas. La misma será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las Normas Internacionales, la Legislación y los Reglamentos Nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

Instrumentos Nacionales

Dentro de la legislación interna Venezolana que rigen esta materia se encuentran la CRBV y la LOPNNA, las cuales contienen las normas dirigidas a regular el tratamiento humanitario que se le debe brindar a los adolescentes privados de la libertad. Es así como los siguientes artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela disponen:

Artículo. 44: “La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.”

Artículo 46:

Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona o que instigue o tolere este tipo de tratos será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

La LOPNNA ha dispuesto en su articulado los siguientes derechos para los adolescentes privados de la libertad:

Artículo 630. Derechos de la Ejecución de las Medidas. Durante la ejecución de las medidas, el adolescente tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás que le puedan favorecer:

a) Ser mantenido, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne las condiciones requeridas para su desarrollo;

b) A un trato digno y humanitario.

c) A recibir información sobre el programa en el cual esté inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida; así como sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuviere bajo su responsabilidad;

d) A recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y a que aquellos sean proporcionados por personas con la formación profesional idónea;

e) A comunicarse reservadamente con su defensor, con el Fiscal del Ministerio Público y con el Juez de Ejecución;

f) A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta y, especialmente, a promover incidencias ante el Juez de Ejecución;

g) A comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del juez;

h) A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden, y respecto de la situación y los derechos del adolescente;

Artículo 631:

Derechos del Adolescente Sometido a la Medida de Privación de Libertad. Además de los consagrados en el artículo anterior, el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos:

a) Permanecer internado en la localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables;

b) Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral;

- c) Ser examinado por un médico, inmediatamente de su ingreso a la institución de internamiento, con el objeto de comprobar anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o mental que requiera tratamiento;
- d) Que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los adultos condenados por la legislación penal;
- e) Participar en la elaboración del plan individual de ejecución de la medida;
- f) Recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas;
- g) Impugnar las medidas disciplinarias adoptadas, en el caso concreto, por las autoridades de la institución;
- h) No ser trasladado arbitrariamente de la institución donde cumple la medida. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita del juez;
- i) No ser, en ningún caso, incomunicado ni sometido a castigos corporales;
- j) No ser sometido a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros;
- k) Ser informado sobre los modos de comunicación con el mundo exterior; mantener correspondencia con sus familiares y amigos y a recibir visitas, por lo menos semanalmente;
- l) Tener acceso a la información de los medios de comunicación;
- m) Mantener la posesión de sus objetos personales y disponer de local seguro para guardarlos, recibiendo comprobante de aquellos que hayan sido depositados en poder de la institución;
- n) Realizar trabajos remunerados que complementen la educación que le sea impartida;
- o) Realizar actividades recreativas y recibir asistencia religiosa, si así lo desea.

De conformidad con lo que señala el Artículo 632: “Deberes del Adolescente Sometido a Medida de Privación de Libertad. El adolescente privado de libertad tiene el deber de conocer y acatar el reglamento de la institución y de seguir lo establecido en su plan individual de ejecución”. En concordancia con el Artículo 638 de la LOPNNA, los jóvenes privados de libertad deben a su ingreso a la Institución:

Recibir una copia del Reglamento Interno de la misma, en la que se le explique de modo sencillo cuáles son sus derechos y obligaciones a fin de que pueda conocerlo y acatarlo.

En los casos de adolescentes que no sepan leer, este debe ser informado de manera sencilla el contenido de dicho Reglamento.

De cualquier manera se debe dejar constancia de la entrega o explicación del mismo en el expediente que se le abre, cuando son admitidos en la Institución. Así, los adolescentes tienen deberes que cumplir, dentro del Centro donde están ubicados, todo ello de conformidad con lo señalado en el reglamento interno, por ejemplo es un deber mantener la sección a la que pertenece en buen estado de aseo y mantenimiento.

CAPITULO VII

REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES QUE HAN SIDO PRIVADAS DE LIBERTAD

Consideraciones Generales

En términos generales la Reincidencia, trata de nuevos hechos delictivos en los que pueda incurrir una persona, que previamente ha sido juzgada y castigada por un hecho de la misma naturaleza o de otra índole y por recorrido histórico la reincidencia permite agravarle la situación al condenado.

En el presente estudio, no se pretende abordar el tema de la reincidencia de manera profunda, sino más bien, tener una idea general, pues se considera que el resultado del presente trabajo puede ayudar a profundizar más en las normativas internacionales: La Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad, las directrices de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Normas de Riyadh), El Convenio No.146 de la Organización del Trabajo y la Carta de la U.N.E.S.C.O. sobre la educación para todos, la LOPNNA y no dentro de las concepciones propias del Derecho Penal de Adultos, cuya finalidad es totalmente distinta al área de los adolescentes, donde el fin de las sanciones impuestas es totalmente educativa; con lo que se pretende dotar de posibilidades a esa población individualmente considerada, mediante la enseñanza de un comportamiento adecuado en relación con las normas sociales que le permita integrarse a la familia y a la comunidad respetando su libre desenvolvimiento y desarrollo personal.

Concepto de Reincidencia

En el derecho penal ordinario muchos autores definen reincidencia como la situación de una persona que vuelve a incurrir en un delito después de haber sido condenado por otro.

Según Martínez (1997) en materia de adolescentes, hay autores que la definen como el simple registro de ingresos, a los juzgados del ramo de menores de edad y como se trata de registrar la repetición de hechos o multiplicidad de comportamiento desviados, la reincidencia siempre es relativa, pues es de suponer que en la mayoría de los casos, el registro de conductas no corresponde al número de las misma realizada por el infractor juvenil.

De acuerdo al autor antes citado, en la delincuencia juvenil la reincidencia se debe a dos factores: 1) Trastornos de la personalidad: Hay menores que debido a la experiencia con ambientes aversivos e inconvenientes se vuelven refractarios a todo intento de rehabilitación, el ejemplo clásico se tiene en él adolescente que desde la niñez se encuentra en la calle, bajo la influencia de las drogas y de otros niños y adolescentes delincuentes y 2) Persistencia de conflictos socio-familiares: Donde la experiencia demuestra la gran dificultad de cambiar la manera de ser de un adolescente, mientras su ambiente familiar no cambie.

Tal como se expone en la V Jornadas de la LOPNNA (2004)

La doctrina definió a la reincidencia genérica, como la situación de un individuo que vuelve a cometer cualquier tipo de hecho punible, mientras se concibe como reincidencia específica la que se produce cuando el nuevo delito es de la misma índole que el cometido anteriormente. (p.489)

Pero en materia de adolescentes, el tema de la reincidencia se observa a través de un nuevo prisma, pues en este caso se trabaja en base a la definición de reincidencia genérica la cual requiere de la comisión de un nuevo hecho punible, al decir del artículo de la LOPNNA en el Artículo 628 parágrafo segundo literal b).

En ese sentido se señala que los requisitos que exige el legislador se encuentran condicionados a las siguientes a) que el nuevo hecho punible merezca pena privativa de libertad, b) que el límite máximo de esa pena sea igual o mayor a cinco años y c) que la

comisión del nuevo delito ocurra después de impuesta una sanción definitivamente firme.

A los fines de poder comprender el concepto de reincidencia se hace necesario también definir los términos de estabilidad, incidencia y prevalencia tal como lo señaló en las V Jornadas de la LOPNNA, Navarro (2004) los cuales se encuentran muy ligados al de la reincidencia. Entendiéndose como la estabilidad: la perdurabilidad en el tiempo de una conducta delictiva, en tanto que la incidencia tiene que ver con la frecuencia mayor o menor de conductas delictivas realizadas por una persona y la prevalencia como la extensión que alcanza la delincuencia juvenil en una comunidad determinada

Por ello, es imprescindible que el fenómeno de la delincuencia efectuada por adolescentes sea debidamente medida, para conocer que parte del sistema debe mejorarse, cual presenta fallas y que nuevos enfoques pueden surgir a fin de optimizar el sistema.

Lo que, si debe quedar bien claro es que en Venezuela, es el Juez ya sea el de Control o de Juicio, quien al momento de analizar el caso de reincidencia, debe tener muy claro, los parámetros establecidos en los artículos 528, 622 y 628 literal b) de la LOPNNA, consagrando el primero de dichos artículos que el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad.

Delitos en los que Reincidieron las Adolescentes una vez Egresadas del Centro

En los pocos casos de reincidencia que en las adolescentes se han registrado en el Centro objeto de estudio, se conoció que las mismas incurrieron nuevamente en delitos contra la propiedad tales como el robo agravado con lesiones y ocultamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Casos Específicos de Reincidencia

El de las adolescentes cuyos nombres fueron cambiados por razones de ley como GLENDA e ISABEL, incurrieron en los mismos delitos por las que anteriormente fueron juzgadas, siendo adulta.

Presentación y Análisis de Resultados

Por cuanto, no fue posible la ubicación de las jóvenes que durante el período 2005 al 2007 estuvieron sujetas a la medida privativa de libertad a los fines de poder tomar de las mismas una encuesta que sirviera de orientación en cuanto a la eficacia de la sanción privativa de libertad, no fue posible el desarrollo del presente punto, sin embargo, por motivos de trabajo, se pudo obtener información certera y precisa de las autoridades del Centro que señalaron que de las quince (15) jóvenes sancionadas dentro del período de estudio solo dos (2) incurrieron en hechos delictivos, mientras que las restantes no volvieron a ingresar ni a la Sección Penal de Adolescentes ni al sistema de Penal Ordinario, puesto que no incurrieron en hechos delictivos.

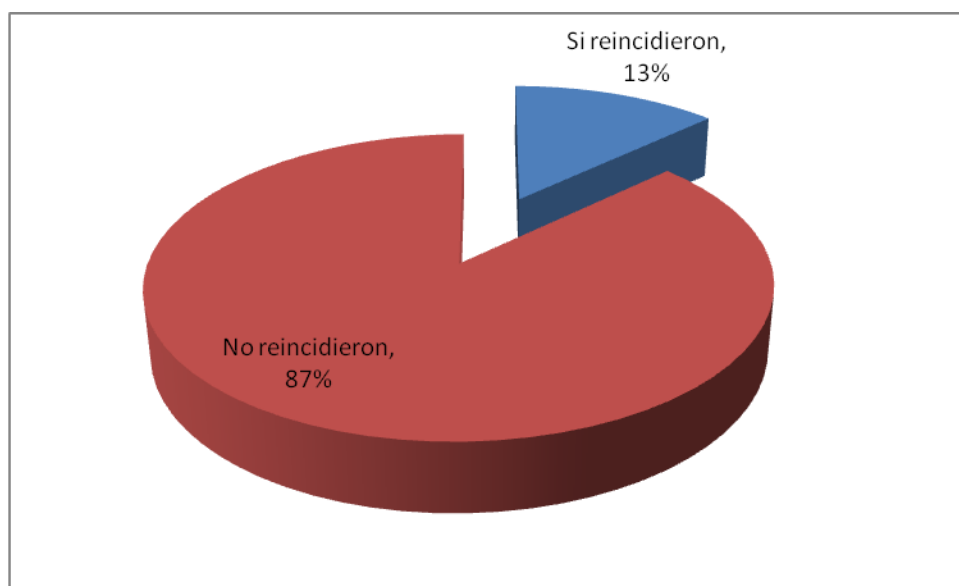
Presentación y Análisis del Instrumento
Cuestionario Aplicado a las Adolescentes del Centro de Formación
(Anexo A)

1.) Podría informar si usted ha reincidido en algún hecho delictivo

Cuadro 3

DESCRIPCIÓN	f	%
Si Reincidieron	2	13
No Reincidieron	13	87
TOTAL	15	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 3

Gráfico 1
La Investigadora UCAT 2010

Análisis: Se tiene que tan solo un trece por ciento (13%) de las adolescentes privadas de libertad durante el periodo 2005-2007 una vez que cumplieron con la sanción incurrieron nuevamente en hechos delictivos, mientras que el restante ochenta y siete por ciento (87%) no reincidieron.

CAPITULO VIII

ANÁLISIS DEL TRABAJO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SECCIÓN PENAL DEL ADOLESCENTE CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO TÁCHIRA

Concepto y Composición del Equipo Multidisciplinario.

El equipo Multidisciplinario de los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Circuito Judicial Penal, es un grupo de profesionales, que laboran adscritos al Tribunal Penal del Adolescente en el Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, en las áreas de psiquiatría, psicología y trabajo social, coadyuvando en la ejecución de las distintas sanciones que se aplican a los jóvenes que infringen la ley penal, en el caso concreto tienen participación en el proceso ejecutivo de la sanción privativa de libertad, cuando la misma es acompañada de otras sanciones tales como reglas de conducta o la libertad asistida. Actualmente el Tribunal Penal del Adolescente en el Circuito Judicial del Estado Táchira, cuenta con una psiquiatra y dos (2) trabajadoras sociales. La psicóloga que laboraba para dicho Tribunal, renunció al cargo hace pocos meses. Para el lapso que es objeto de estudio, esto es 2005 al 2007 si se encontraba completa la plantilla de trabajo de equipo multidisciplinario.

Delimitación de las labores del Equipo Multidisciplinario de la Sección Penal del Adolescente

La labor de las Trabajadoras Sociales, consiste en realizar orientación, atención y supervisión, en el seguimiento de la medida privativa de libertad, así como también en otras medidas, tales como la libertad asistida y las reglas de conductas. En el curso de su trabajo, realizan visitas a los hogares de las jóvenes que han alcanzado la libertad asistida o Reglas de conducta, para establecer conexión entre la familia de la joven sancionada y el Tribunal,

a los fines de informar a la familia el contenido y alcance de la sanción de la que es objeto la joven, de tal manera que, se pueda lograr que los padres y familiares de las jóvenes se involucren en el proceso educativo en el cual se ve envuelta la joven. La trabajadora social, constata los datos que suministran las jóvenes una vez que le es cambiada la sanción privativa de libertad y se les hace firmar un acta de compromiso a los fines de verificar si la información suministrada por la joven es cierta o no y tomar las medidas necesarias.

Al ser entrevistada para el desarrollo del presente capítulo, la funcionaria adscrita al Tribunal Penal del Adolescente, señaló de manera enfática que el principal factor que influye para que la jóvenes incursionen en hechos delictivos, lo constituye el abandono familiar, la falta de supervisión por parte de los padres, la falta de educación, la falta de contención entre otros. De la misma forma señalaron que en el caso de las jóvenes si ha tenido una incidencia la sanción privativa de libertad por cuanto de la gran mayoría de jóvenes que han egresado del Casa de Formación Integral Wilpía Flores De Centeno, son pocas las que han vuelto a reincidir en la comisión de hechos delictivos.

En el área de psiquiatría se cuenta con una sola Psiquiatra y su función es realizar una entrevista previa con la joven para realizar una historia médica, en esa entrevista inicial obtiene las debilidades y fortaleza que pueda tener la joven a tratar y posteriormente realiza su diagnóstico, para fijar la psicoterapia a aplicar. En algunos casos críticos señaló la Dra. Gloria Matomas, al ser entrevista, que es necesario realizar entrevistas individuales con la joven y entrevistas con la familia debido al grave conflicto que existe entre las mismas y sus familiares, por cuanto acotó que es precisamente la falla en el entorno familiar lo que repercute en el comportamiento de las jóvenes que han sido sancionadas con la medida privativa de libertad.

En el curso de su trabajo la profesional de la psiquiatría, adscrita a los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, señaló que aplica diversos test, para obtener mejores resultados en la elaboración de su informe. Se le da un tratamiento individual a cada joven y se mantiene confidencialidad y un registro de la información obtenida.

La psicólogo, igualmente coadyuva en la ejecución de la sanción y su aporte consiste en el tratamiento individual y de familia con la joven sancionada, estableciendo una entrevista

inicial para elaborar historia y detectar las debilidades y fortalezas de las jóvenes atendidas, realizar diversos test y posteriormente fijar la terapia a seguir, se inclinan más por la parte conductual de la joven y se centran en atención individualizada para tratar de minimizar las deficiencias de personalidad que influyen en su comportamiento delictivo. En el periodo estudiado se contaba con el apoyo de este valioso personal especializado, hoy día no se cuenta con el área de psicología, destacando que hace falta para complementar el equipo multidisciplinario con que debe contar el Tribunal Penal de la Sección de Adolescentes del Estado Táchira.

Esquema de trabajo del Equipo Multidisciplinario de la Sección Penal del Adolescente

El trabajo social es constante y prevé las visitas a los hogares por parte de las funcionarias actuantes, para poder detectar las deficiencias y fortalezas que hay en los mismos y poder conectar con el resto del Equipo Multidisciplinario en la elaboración de los correspondientes informes. De la misma manera el trabajo de la psiquiatra, se realiza por consultas individuales y cuando el caso lo requiere con la participación de la familia las cuales son realizadas los martes y jueves, en la sede del Tribunal Penal de la Sección de Adolescente del Estado Táchira, atendiendo cada 8 y 15 días a las jóvenes sancionadas.

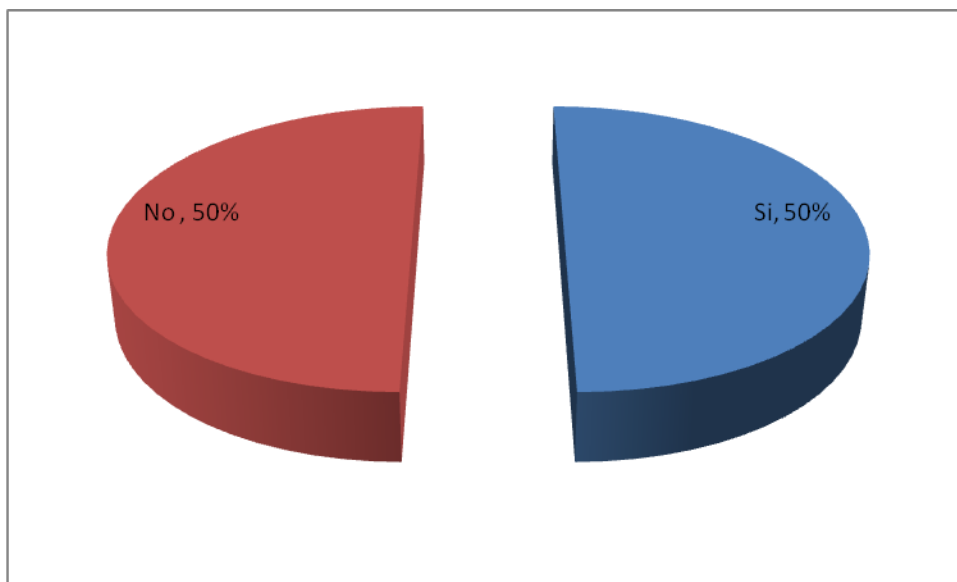
Presentación y Análisis del Instrumento
Cuestionario Personal de los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes
del Circuito Judicial Penal del estado Táchira (Anexo B)

1.) ¿Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpita Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

Cuadro 4

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 4

Gráfico 2
La Investigadora UCAT 2010

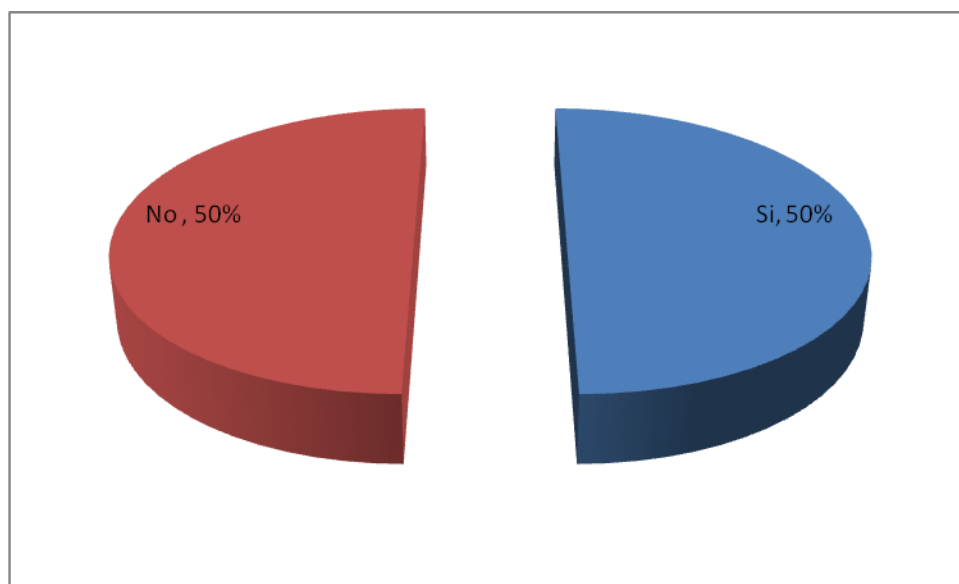
Se puede observar en el gráfico anterior, que un cincuenta por ciento (50%) si laboro con adolescentes privadas de la libertad durante el periodo 2005 al 2007; mientras que el restante no laboro.

2.) Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral

Cuadro 5

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 5

Gráfico 3
La Investigadora UCAT 2010

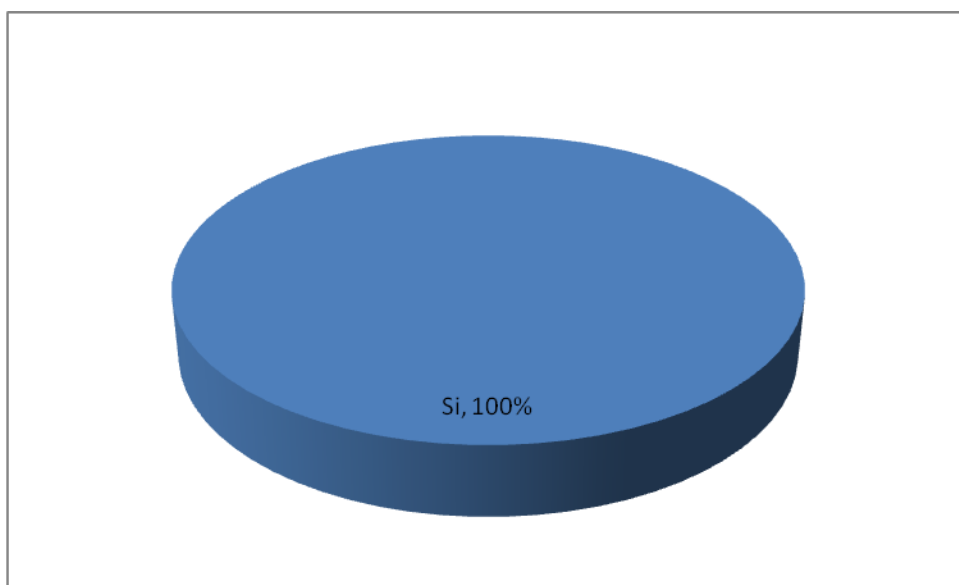
Un cincuenta por ciento (50%) del personal afirma que si aplicó test a las adolescentes privadas de la libertad durante el periodo 2005 al 2007 si.

3) Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad?

Cuadro 6

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 6

Gráfico 4
La Investigadora UCAT 2010

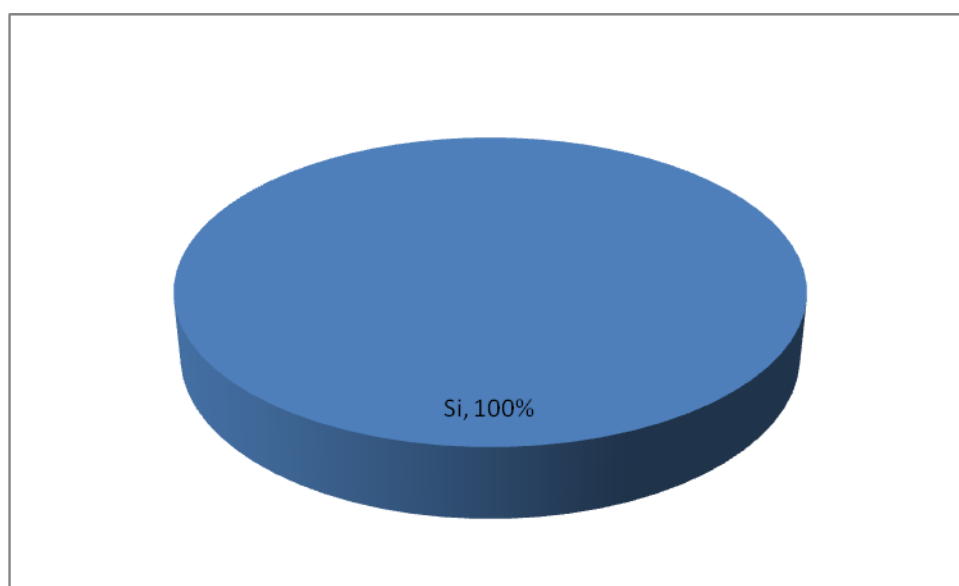
La totalidad del personal, representado por el cien por ciento (100%) sostiene que las mismas aceptaban las orientaciones dadas.

4) ¿A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?

Cuadro 7

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 7

Gráfico 5
La Investigadora UCAT 2010

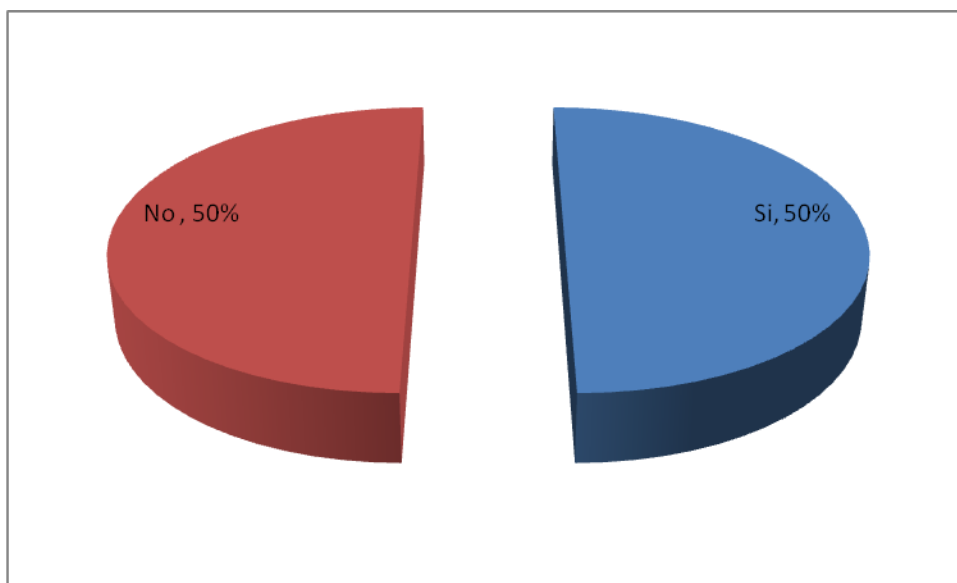
El cien por ciento (100%) del personal afirma que en el ejercicio laboral si ha trabajado con este tipo de casos.

5) ¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?

Cuadro 8

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 8

Gráfico 6
La Investigadora UCAT 2010

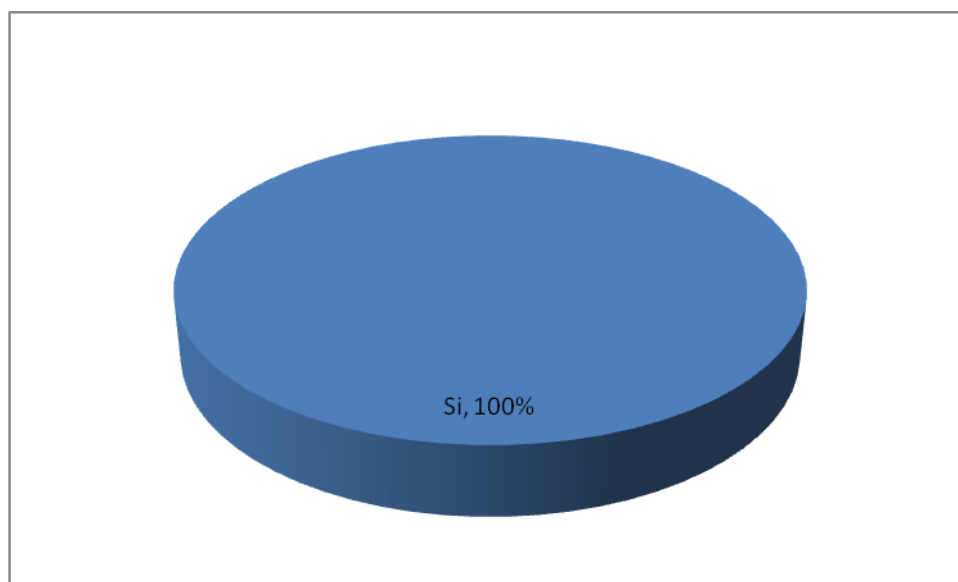
Un cincuenta por ciento (50%) del personal afirma que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma; mientras que el restante considera que No es fácil.

6) ¿Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?

Cuadro 9

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 9

Gráfico 6
La Investigadora UCAT 2010

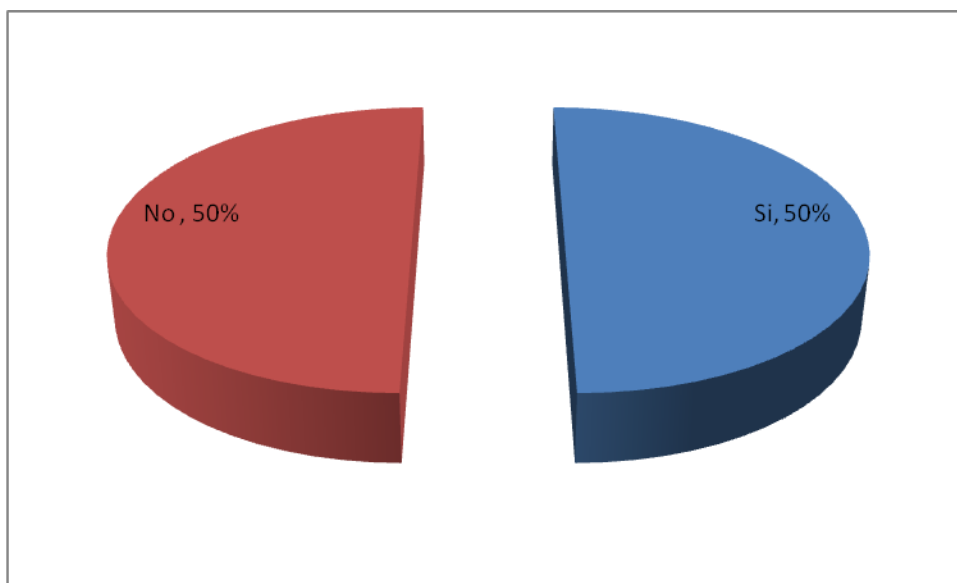
El cien por ciento (100%) del personal afirma que si es fácil integrar a las adolescentes privadas de libertad al trabajo de orientación por ellos suministrado.

7) Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal

Cuadro 10

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 10

Gráfico 7
La Investigadora UCAT 2010

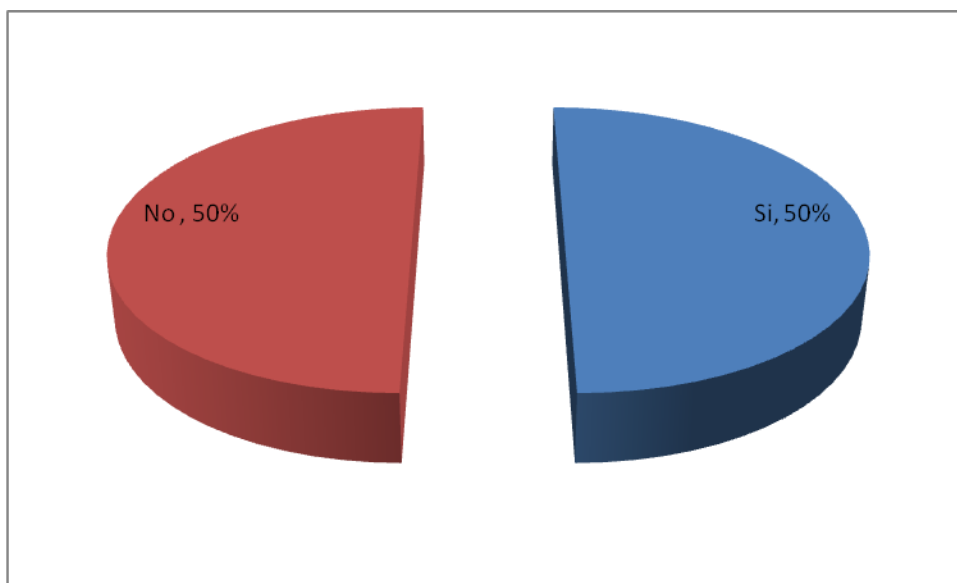
Un cincuenta por ciento (50%) del personal considera que Si es aplicado la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal afirma, mientras que el restante cincuenta por ciento (50%) opinó que no.

8) ¿Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

Cuadro 11

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 11

Gráfico 8
La Investigadora UCAT 2010

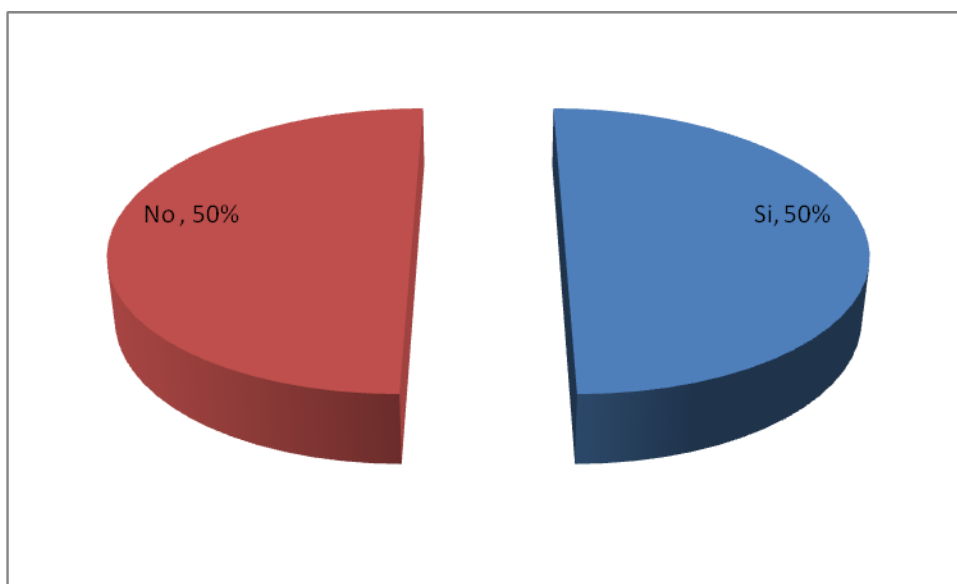
Un cincuenta por ciento (50%) del personal Si tuvo participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007, sin embargo el restante cincuenta por ciento (50%) No tuvo participación.

9) ¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?

Cuadro 12

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 12

Gráfico 9
La Investigadora UCAT 2010

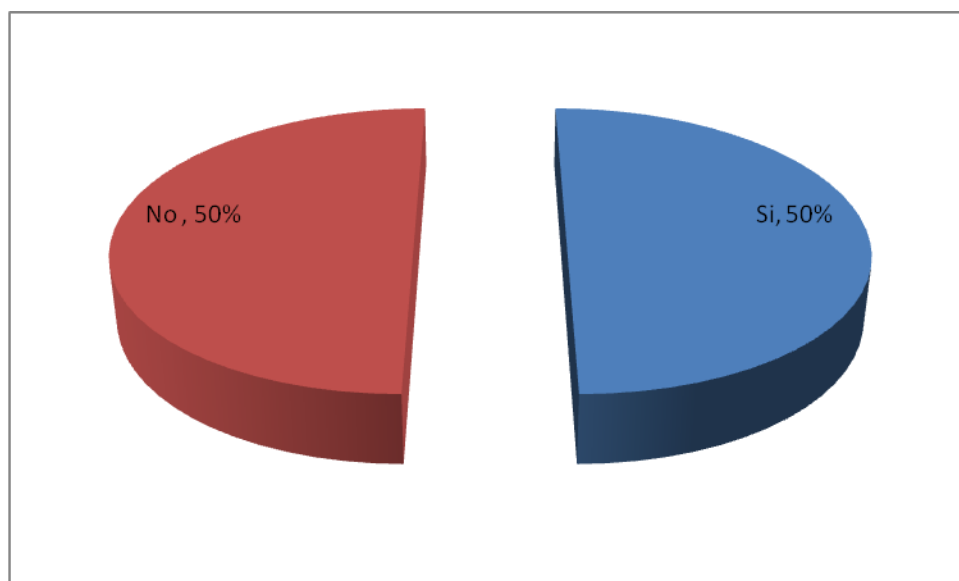
Un cincuenta por ciento (50%) del personal considera que las adolescentes Si participaron en la elaboración del Plan Individual d que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007, sin embargo el restante cincuenta por ciento (50%) No considero que no tuvieron participación.

10) ¿Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?

Cuadro 13

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 13

Gráfico 10
La Investigadora UCAT 2010

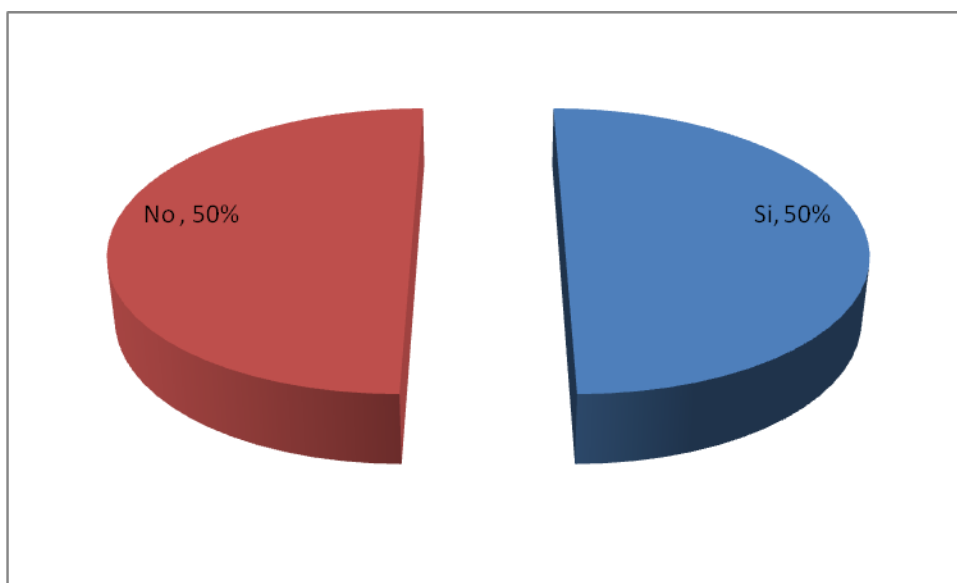
Un cincuenta por ciento (50%) del personal afirma que participó, en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007

11) ¿Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en los servicios auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?

Cuadro 14

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 14

Gráfico 11
La Investigadora UCAT 2010

Un cincuenta por ciento (50%) del personal considera que si es beneficiosa la sanción privativa de libertad, que se aplica a los adolescentes que cometen delitos, el otro cincuenta por ciento (50%) opinó que no.

CAPITULO IX

ANALISIS DEL TRABAJO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CASA DE FORMACIÓN INTEGRAL WILPIA FLORES DE CENTENO.

Concepto y Composición del Equipo Multidisciplinario

El equipo Multidisciplinario de la Casa de Formación Wilpia Flores De Centeno, es un grupo conformado por profesionales de distintas ciencias, que laboran adscritos al momento de la investigación al INAM donde se encuentran las adolescentes detenidas, en las áreas de psiquiatría, psicología y trabajo social, que coadyuvan a la ejecución de las distintas sanciones que se aplican a los jóvenes que infringen la ley penal, en el caso concreto tienen participación en el proceso ejecutivo de la sanción privativa de libertad.

Actualmente el Centro de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno, cuenta, con una psicóloga y una trabajadora social. Para el periodo estudiado se contaba con la presencia del psiquiatra, sin embargo el médico que laboraba para el centro hace pocos meses fue jubilado y no se ha realizado un nuevo nombramiento así que hoy día el área de psiquiatría se encuentra desasistida.

La plantilla laboral de la casa taller se discrimina de la siguiente manera:

Cuadro 15

Personal Administrativo	
CARGO	Nº de personas
Directora	1 (Con funciones de trabajadora social)
Secretarias	2

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa

Cuadro 16

Equipo Multidisciplinario	
CARGO	Nº de personas
Psicólogo	1
Trabajadora Social	1

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa

Cuadro 17

Empleados	
CARGO	Nº de personas
Guía del Centro II	2
Profesora de Aula	1
Entrenador Deportivo	1

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa

Cuadro 18

Obreros	
CARGO	Nº de personas
Cocina	4
Mantenimiento	1

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa

Cuadro 19

Seguridad	
CARGO	Nº de personas
Agentes Policiales	2

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa

Al personal tanto administrativo, como de empleados y obreros, que figuran en la plantilla de personal adscrito a la casa de formación integral se le aplicaron encuestas elaboradas, tomadas en el mes de septiembre de 2009, con el objeto de determinar si el personal es especializado, si tiene la capacidad para laborar con los adolescentes que se encuentran internos dentro del Centro, si conocen el reglamento interno de la institución, y de la LOPNA.

Delimitación de las labores del Equipo Multidisciplinario del Centro

La trabajadora social de la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, se encarga de la atención de la salud, familia, económico y social de la adolescente interna, es la funcionaria que realiza el informe de diagnóstico social, ambiental y familiar preliminar.

Elabora el plan individual con la participación del psiquiatra, psicólogo, Guía de Centro II y por supuesto con la adolescente sancionada. Sirve de puente entre la adolescente sancionada y el resto del equipo multidisciplinario del centro y la familia de la joven.

La psicóloga, realiza apertura de la historia clínica de la interna, partiendo de una entrevista sostenida de manera individual con la adolescente. A través de dicha entrevista puede detectar las fortalezas y deficiencias de la joven para poder proponer la elaboración del plan individual. En el desarrollo del trabajo realiza diversos test, como Bender, Pordue, Rave o de Inteligencia, luego obtiene el diagnóstico. Así mismo, aplica pruebas para descartar circunstancia de organicidad. El plan diagnóstico es discutido por el equipo multidisciplinario en pleno, luego se trabaja en fortalecer y motivar la parte educativa de la joven, el seguimiento se hace a través de consulta semanal o quincenal dependiendo del caso en concreto. Participa también en la elaboración de los planes evolutivos y conductuales con todo el equipo multidisciplinario.

En el período estudiado se contaba con la presencia y colaboración del Psiquiatra Dr. Pérez Godoy, quien de igual manera realizó historia clínica y diagnóstico de las jóvenes internas el centro de formación integral, proponiendo la terapia adecuada, sobre todo en el caso de las internas con problemas de consumo, participando en la elaboración de los distintos planes, evolutivos y conductuales con el resto de equipo multidisciplinario, se les brindó atención completa a las adolescentes que pertenecen al universo estudiado, hoy día el centro adolece de la presencia del psiquiatra, profesional fundamental en el desarrollo del programa previsto para la aplicación de la medida de privación de libertad.

Esquema de trabajo del Equipo Multidisciplinario del Centro la sección penal del adolescente:

El trabajo social es constante y prevé las visitas a los hogares por parte de las

funcionarias actuantes, para poder detectar las deficiencias y fortalezas que hay en los mismos y poder conectar con el resto del equipo multidisciplinario en la elaboración de los correspondientes informes.

De la misma manera el trabajo de la psicólogo y del psiquiatra, se realiza por consultas individuales y cuando el caso lo requiere con la participación de la familia y son realizada de manera semanal o quincenal, en la sede del centro de formación integral.

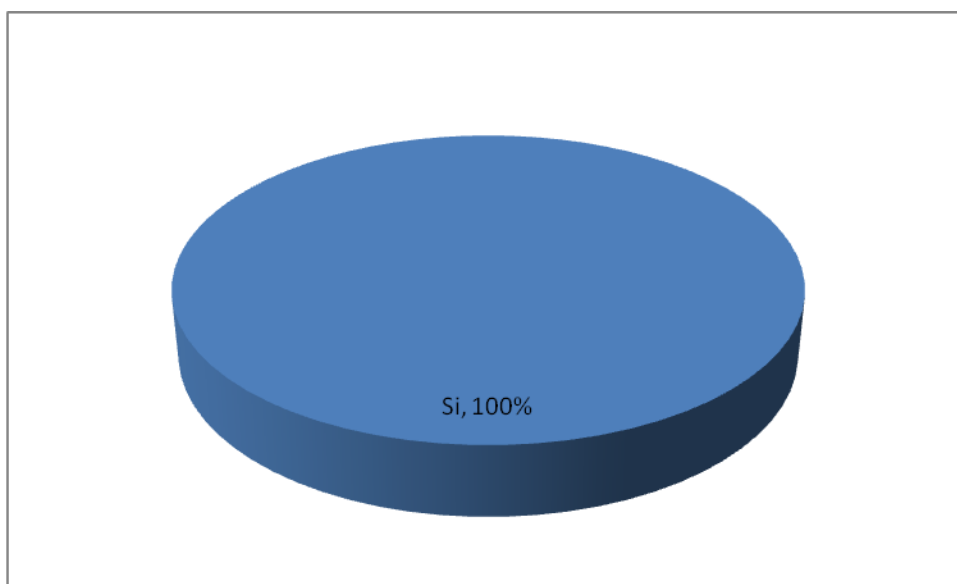
Presentación y Análisis del Instrumento
Cuestionario Personal de la Casa de Formación Integral (Anexo C)

1) ¿Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

Cuadro 20

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 20

Gráfico 12
La Investigadora UCAT 2010

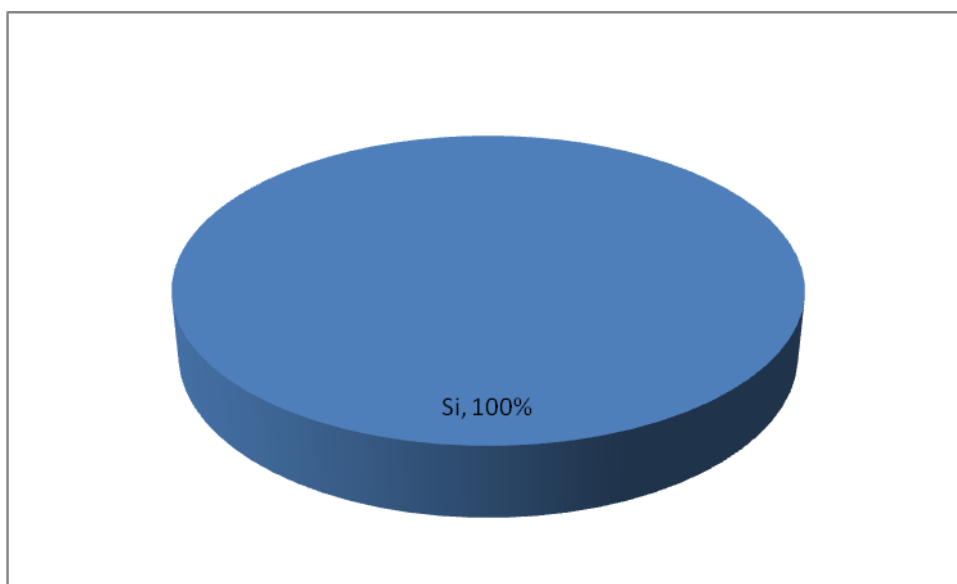
El cien por ciento (100%) del personal afirma que si ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007

2) ¿Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007?

Cuadro 21

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 21

Gráfico 13
La Investigadora UCAT 2010

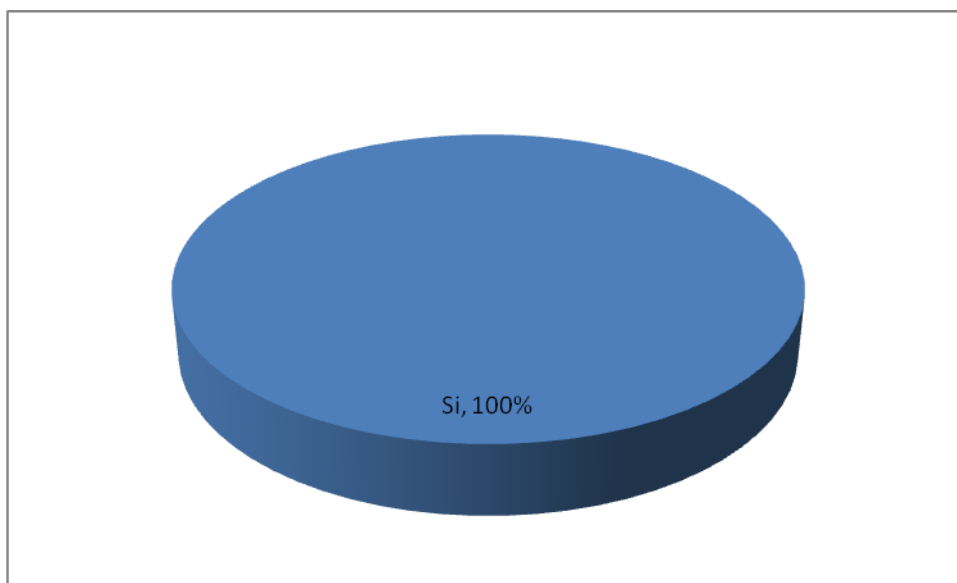
El cien por ciento (100%) del personal afirma que si ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “WILPIA FLORES DE CENTENO”, en el período comprendido entre 2005 y 2007

3) ¿Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad?

Cuadro 22

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 22

Gráfico 14
La Investigadora UCAT 2010

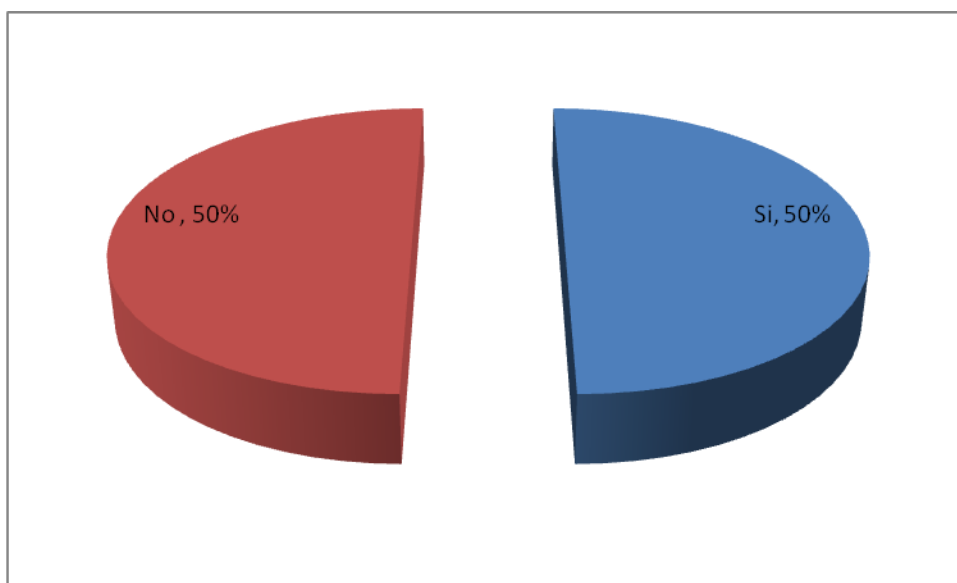
El cien por ciento (100%) del personal afirma que las adolescente tratadas Si han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.

4) ¿A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?

Cuadro 23

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 23

Gráfico 15
La Investigadora UCAT 2010

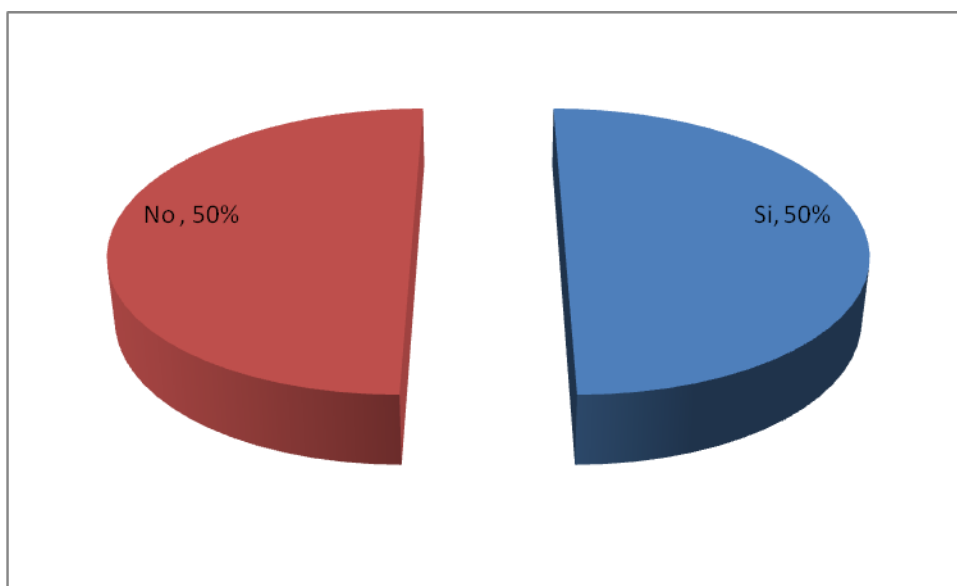
El cien por ciento (100%) del personal afirma que las adolescente tratadas Si han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad.

5) ¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?

Cuadro 24

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 24

Gráfico 16
La Investigadora UCAT 2010

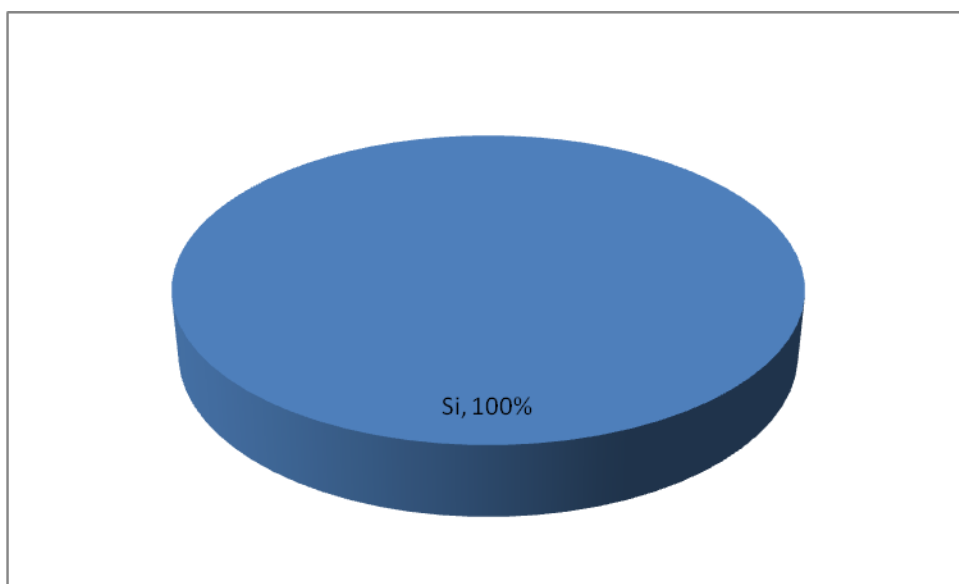
Un cincuenta por ciento (50%) del personal considera que si es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma el otro cincuenta por ciento (50%) consideró que no es fácil.

6) Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?

Cuadro 25

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 25

Gráfico 17
La Investigadora UCAT 2010

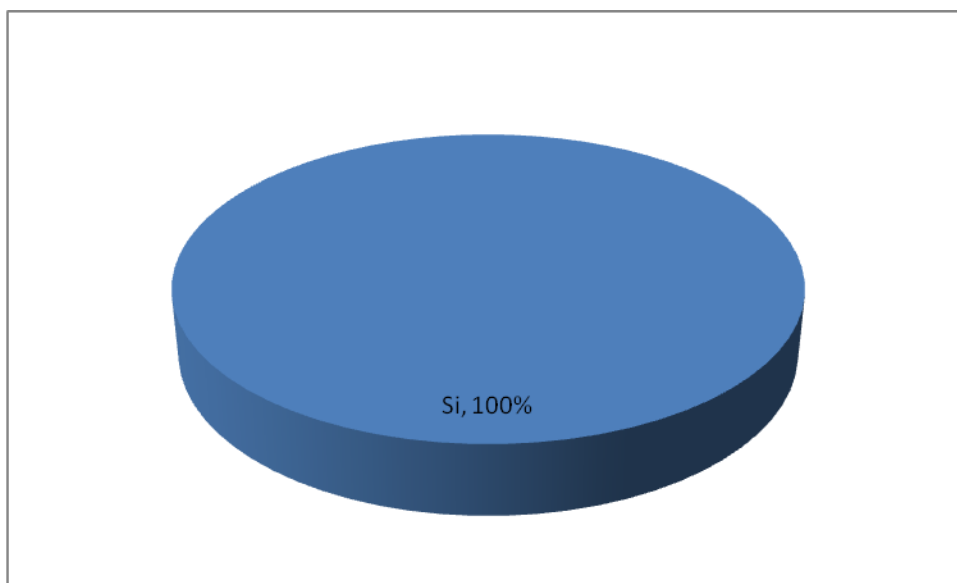
El cien por ciento (100%) del personal considera que si es fácil integrar a las adolescentes privadas de libertad al trabajo de orientación por ellos suministrado.

7) ¿Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?

Cuadro 26

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 26

Gráfico 18
La Investigadora UCAT 2010

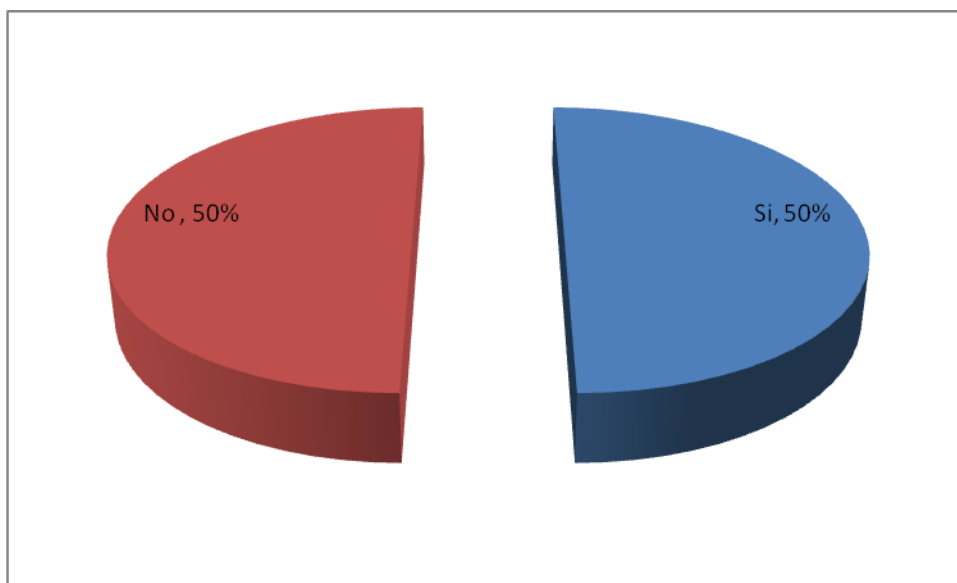
El cien por ciento (100%) del personal afirma que es aplicado correctamente la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira.

8) Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

Cuadro 27

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 27

Gráfico 19
La Investigadora UCAT 2010

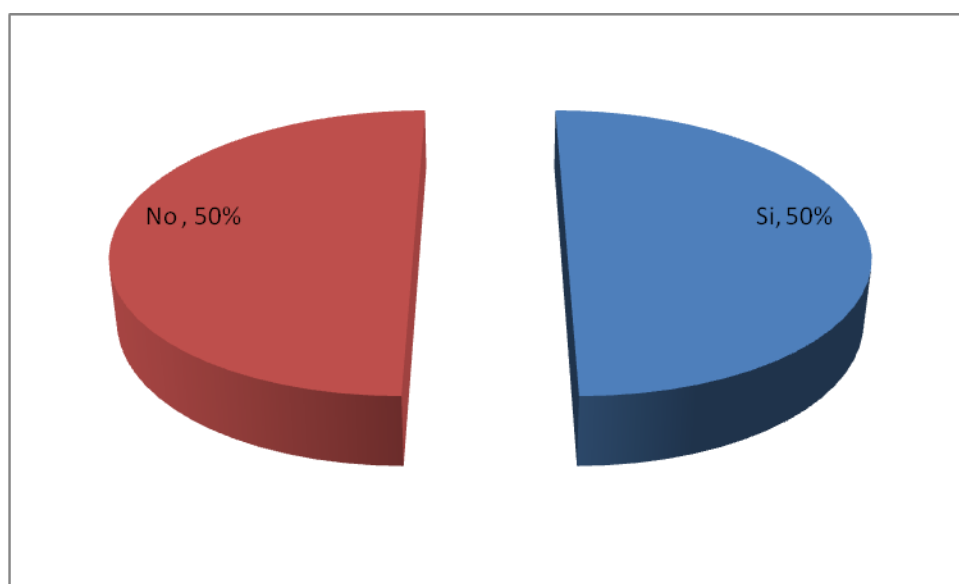
Un cincuenta por ciento (50%) del personal del Centro Si tuvo participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007 mientras que el restante cincuenta por ciento no tuvo ninguna participación.

9) ¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?

Cuadro 28

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	1	50
No	1	50
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 28

Gráfico 20
La Investigadora UCAT 2010

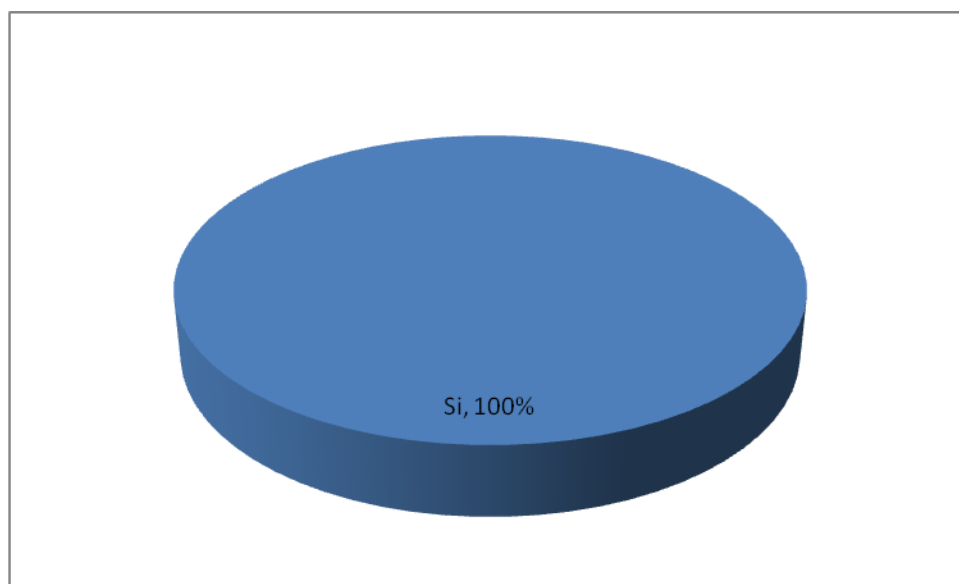
Un cincuenta por ciento (50%) del personal considera que Si participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso comprendido entre 2005 y 2007.

10) Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?

Cuadro 29

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 29

Gráfico 21
La Investigadora UCAT 2010

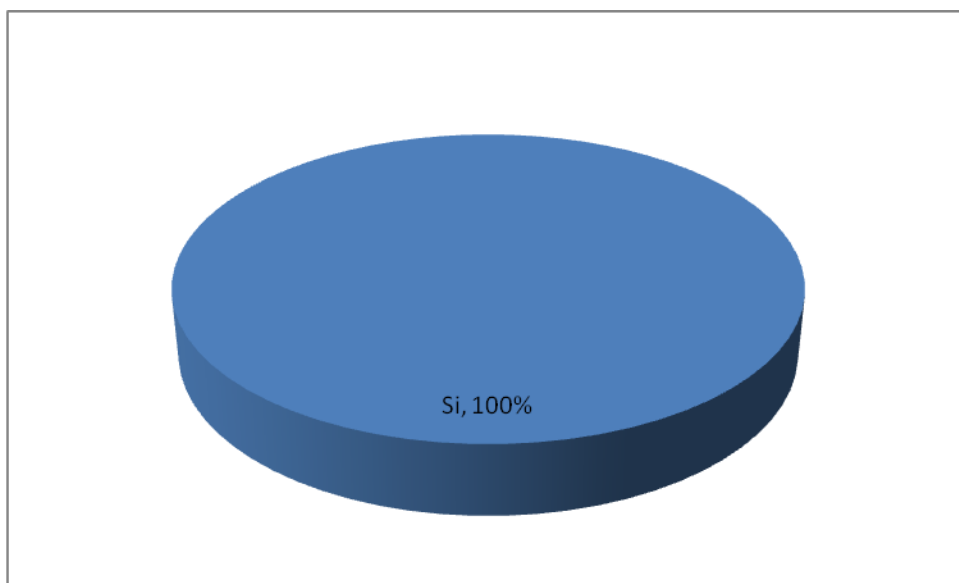
El cien por ciento (100%) del personal afirma que Si participaron, en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizan a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007.

11) ¿Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?

Cuadro 30

DESCRIPCIÓN	f	%
Si	2	100
No	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Datos de las autoridades de la Casa



Fuente: Cuadro 30

Gráfico 22
La Investigadora UCAT 2010

El cien por ciento (100%) del personal del Centro considera que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que han atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno

CONCLUSIONES

A través de la investigación desarrollada, se conoce que de las 15 adolescentes, que durante el lapso 2005 - 2007 se encontraron privadas de libertad, solo 2 de ellas reincidieron en hechos delictivos, lo cual es indicativo que la medida de privación de libertad en las mismas alcanzó a cumplir el fin educativo para el cual ha sido prevista, a pesar de las dificultades observadas.

A pesar del déficit de personal, material para trabajar, aulas de clases, profesores, en el Casa de Formación integral Wilpía Flores de Centeno, constantemente se estimuló a las adolescentes que ingresaron en el mismo durante el periodo 2005- 2007, donde se mantuvieron ocupadas la mayor parte del tiempo, dictándoles diversos cursos, como peluquería, manicure y pedicura, computación, tarjetería, manualidades, con lo cual se les enseña a tener un oficio que les pueda servir a ganarse de manera lícita la vida.

Se cuenta actualmente con un buen cuerpo legal y un buen sistema penal de responsabilidad de Adolescentes, conformado por tres Tribunales de Control, uno de Juicio y uno de Ejecución con su equipo multidisciplinario en el Estado Táchira, con tres Fiscalías de Responsabilidad Penal, dos con sede en San Cristóbal y una con sede en San Antonio del Táchira y una Defensoría Pública de adolescentes, pero se carece de programas y centros que se encarguen de desarrollar las distintas sanciones contempladas en la ley, pues con los que existen actualmente no se alcanzan a cumplir las metas en un 100%, ya que, anualmente viene aumentando el número de casos ingresados al centro existente y se requiere de atención más personalizada en las adolescentes que infringen la ley a fin de minimizar el riesgo de que las adolescentes en el futuro más inmediato, es decir como adultas jóvenes vuelvan a delinquir.

Estudiando los antecedentes de las jóvenes reclusas en el periodo 2005 al 2007, se observó que un común denominador, familias desestructuradas con lo cual se puede concluir que se trata de uno de los factores que mayor influencia tienen en el comportamiento de las mismas y que de alguna u otra forma degenera en una conducta delictiva. En vista de lo anterior deben reforzarse las terapias de grupo y orientación, para que las adolescentes sancionadas adquieran más conciencia de su realidad y aprendan a

manejar situaciones difíciles en el entorno familiar y social.

Se observa que una vez cerrado los casos, no se hace un seguimiento prudente a las adolescentes, para verificar si se encuentran bien encaminadas, si se encuentran estudiando, trabajando, lo cual es necesario a los fines de tratar de prevenir en el futuro nuevos comportamientos antisociales que les pueda perjudicar en su juventud.

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que las adolescentes, constituyen no solo el mañana de este país, sino el presente, es por ello que desde ya, debe existir preocupación por ellas como participes de la sociedad, así mismo velar que se cumplan las disposiciones legales que les protegen, o solo de la Convención Sobre los Derechos del niño, sino también lo dispuesto en la LOPNNA, lo cual puede hacerse incentivando la participación de la familia y de la sociedad, incluyendo al sector privado en la ejecución de los programas que la entidades como el centro de formación integral Wilpía Flores de Centeno, la cual contribuye al beneficio de la juventud.

Como la privación de libertad en definitiva busca ser una medida educativa, orientada al respeto de los derechos humanos, que promueve la formación integral del adolescente, a los fines de conseguir una adecuada convivencia familiar y social, es necesario que para alcanzar los fines que persigue deben establecerse un mayor número de centros, dotados no solo de espacio físico en buenas condiciones, sino también de un número mayor de personal capacitado para trabajar con adolescentes privadas de libertad.

Partiendo de que son múltiples los factores que influyen en el comportamiento de las jóvenes, se debe promover campañas en pro de la educación y formación de las mismas, por cuanto en el ambiente actual en cual se desenvuelve la sociedad, lo que predomina es una cultura de la violencia, de contra valores, lo cual genera en las mismas comportamientos agresivos, violentos, disociales, que las hacen ingresar en el sistema penal de responsabilidad del adolescente, por ello es urgente una campaña de concientización que les permita advertir la realidad de las cosas y la existencia de un sistema penal de responsabilidad de adolescentes, así como conocer las sanciones a las que pueden llegar a hacerse acreedoras si incurren en hechos delictivos.

Trabajar más al grupo familiar, por cuanto es una realidad innegable que hay una tendencia acelerada a la descomposición y deterioro de la familia. Para nadie es un secreto que la mayor parte de los jóvenes que transitan por el área de la sección penal de adolescente del circuito judicial penal del Estado Táchira, provienen de familias desestructuradas, con graves problemas económicos y sociales lo cual influye en las

jóvenes tratadas. Se debe reconocer que si no se trata de manera constante al grupo familiar ningún esfuerzo realizado con las adolescentes sometidas al sistema penal, tendrá su fruto. Resultaría imposible que el trabajo realizado con las jóvenes pudiera servir de algo si no se trabaja al grupo familiar para insertar valores positivos que coadyuven en la reinserción de la joven a la sociedad y en la familia de manera sana. En virtud de la corresponsabilidad que consagra tanto la Constitución como la LOPNNA, entre Estado, Sociedad y Familia, es deber de todos velar y ayudar a mejorar la calidad de la vida familiar, pues sólo en esa medida se podrá fortalecer y mejorar la calidad de vida de los jóvenes venezolanas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias F. (2006) El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Quinta Edición. Editorial Episteme. Caracas. Venezuela.
- Balestrini, M. (1998) Cómo se elabora un proyecto de investigación, (6ta de.), Caracas, Consultores Asociados.
- Barrantes J. (2003) Investigación un Camino al Conocimiento un enfoque cualitativo y cuantitativo. Primera edición. EUNED Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José de Costa Rica.
- Beloff, M. (2002) Derecho Penal Juvenil y Derechos del Niño en la Facultad de Derecho, en el Curso de Especialización “Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño” para Jueces, Abogados y Fiscales del Cono Sur, organizado por el UNICEF, Oficina de Área para Argentina.
- Buaiz Valera Yuri E (2000) Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas introducción a la doctrina para la protección integral
- Chile y Uruguay y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos.
- Centro de Estudios Avanzados de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de Palermo.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) de 30 de Diciembre de 1999. En: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (36.860
- Convención Sobre los Derechos del Niño (1990) Gaceta Oficial N° 34.541
- Cristell, E. (2004) LA Reincidencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
- Domínguez, M. (2006), Ensayo sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2003) Metodología de la Investigación. Segunda Edición. Madrid. España.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998) Gaceta Oficial Nro. 5.266.

- Llovet, J. (2004) Medidas de Coerción Personal en el proceso aplicable a Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal. Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
- Martínez López, Antonio J. (1997), Criminología Juvenil, Ediciones Librería del profesional. Bogotá Colombia.
- Mata, N. (2004) fijación de la Sanción Penal Juvenil En Venezuela Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
- Pérez S. (1999) Sistema Acusatorio. Proceso Penal. Juicio Oral en América Latina y Alemania, Fundación Konrad Adenauer. Caracas 5ta Edición. Hermanos Vadell
- Pérez, S. (2007) Código Orgánico Procesal Penal, Comentarios 5ta Edición. Hermanos Vadell.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL; 2006) Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. FEDEUPEL. Caracas. Venezuela.
- Informe sobre Derechos Humanos de la FIO trata sobre el tema de los Derechos de la Niñez y Adolescencia [Pagina Web en línea] en <http://www.portalfio.org> [consulta el 20 de Agosto del 2010]
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990 [Pagina Web en línea] <http://www.fundaciondelamerced.org.ar/RegProtMen.htm> [consulta abril 2010]

CONCLUSIONES

A través de la investigación desarrollada, se conoce que de las 15 adolescentes, que durante el lapso 2005 - 2007 se encontraron privadas de libertad, solo 2 de ellas reincidieron en hechos delictivos, lo cual es indicativo que la medida de privación de

libertad en las mismas alcanzó a cumplir el fin educativo para el cual ha sido prevista, a pesar de las dificultades observadas.

A pesar del déficit de personal, material para trabajar, aulas de clases, profesores, en el Casa de Formación integral Wilpía Flores de Centeno, constantemente se estimuló a las adolescentes que ingresaron en el mismo durante el periodo 2005- 2007, donde se mantuvieron ocupadas la mayor parte del tiempo, dictándoles diversos cursos, como peluquería, manicure y pedicura, computación, tarjetería, manualidades, con lo cual se les enseña a tener un oficio que les pueda servir a ganarse de manera lícita la vida.

Se cuenta actualmente con un buen cuerpo legal y un buen sistema penal de responsabilidad de Adolescentes, conformado por tres Tribunales de Control, uno de Juicio y uno de Ejecución con su equipo multidisciplinario en el Estado Táchira, con tres Fiscalías de Responsabilidad Penal, dos con sede en San Cristóbal y una con sede en San Antonio del Táchira y una Defensoría Pública de adolescentes, pero se carece de programas y centros que se encarguen de desarrollar las distintas sanciones contempladas en la ley, pues con los que existen actualmente no se alcanzan a cumplir las metas en un 100%, ya que, anualmente viene aumentando el número de casos ingresados al centro existente y se requiere de atención más personalizada en las adolescentes que infringen la ley a fin de minimizar el riesgo de que las adolescentes en el futuro más inmediato, es decir como adultas jóvenes vuelvan a delinquir.

Estudiando los antecedentes de las jóvenes reclusas en el periodo 2005 al 2007, se observó que un común denominador, familias desestructuradas con lo cual se puede concluir que se trata de uno de los factores que mayor influencia tienen en el comportamiento de las mismas y que de alguna u otra forma degenera en una conducta delictiva. En vista de lo anterior deben reforzarse las terapias de grupo y orientación, para que las adolescentes sancionadas adquieran más conciencia de su realidad y aprendan a manejar situaciones difíciles en el entorno familiar y social.

Se observa que una vez cerrado los casos, no se hace un seguimiento prudente a las adolescentes, para verificar si se encuentran bien encaminadas, si se encuentran estudiando, trabajando, lo cual es necesario a los fines de tratar de prevenir en el futuro nuevos comportamientos antisociales que les pueda perjudicar en su juventud.

ANEXOS



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Anexo A

CUESTIONARIO

Estimado amigo:

El presente cuestionario tiene por finalidad recabar información con fines netamente académicos con el fin de Analizar la incidencia que ha tenido, la implementación de la sanción privativa de libertad, en las adolescentes internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en la Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira durante el período 2005-2007. El cuestionario es anónimo

INSTRUCCIONES

Debe llenar en bolígrafo.

Lea cuidadosamente cada una de las preguntas

- De acuerdo a su criterio, solo debe marcar con una equis (x) en la opción de su preferencia una sola por pregunta.

Gracias por su colaboración

La Investigadora

2.) Podría informar si usted ha reincidido en algún hecho delictivo

SI	☐
NO	☐



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Anexo B

CUESTIONARIO

Estimado amigo:

El presente cuestionario tiene por finalidad recabar información con fines netamente académicos con el fin de Analizar la incidencia que ha tenido, la implementación de la sanción privativa de libertad, en las adolescentes internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en la Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira durante el período 2005-2007. El cuestionario es anónimo

INSTRUCCIONES

Debe llenar en bolígrafo.

Lea cuidadosamente cada una de las preguntas

- De acuerdo a su criterio, solo debe marcar con una equis (x) en la opción de su preferencia una sola por pregunta.

Gracias por su colaboración

La Investigadora

1.) ¿Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpía Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

2.) Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral

SI ☐
NO ☐

3) Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad?

SI ☐
NO ☐

4) ¿A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?

SI ☐
NO ☐

5) ¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?

SI ☐
NO ☐

6) ¿Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en los Servicios Auxiliares de la Sección Penal del Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?

SI ☐
NO ☐

7) Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal

SI ☐
NO ☐

8) ¿Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

9) ¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso

comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?

SI ☐
NO ☐

10) ¿Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

11) Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en los servicios auxiliares de la Sección Penal de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?

SI ☐
NO ☐



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Anexo C

CUESTIONARIO

Estimado amigo:

El presente cuestionario tiene por finalidad recabar información con fines netamente académicos con el fin de Analizar la incidencia que ha tenido, la implementación de la sanción privativa de libertad, en las adolescentes internas en la casa de formación integral Wilpia Flores De Centeno, ubicada en la Parroquia San Juan Bautista del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira durante el período 2005-2007. El cuestionario es anónimo

INSTRUCCIONES

Debe llenar en bolígrafo.

Lea cuidadosamente cada una de las preguntas

- De acuerdo a su criterio, solo debe marcar con una equis (x) en la opción de su preferencia una sola por pregunta.

Gracias por su colaboración

La Investigadora

1) ¿Ha tratado a adolescentes privadas de Libertad, en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

2) ¿Ha empleado algún tipo test, para analizar a las adolescentes privadas de libertad en la Casa de Formación Integral “Wilpia Flores De Centeno”, en el período comprendido entre 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

3) ¿Las adolescente tratadas por Ud., han aceptado las orientaciones suministras para mejorar su vida, social, familiar y emocional, con facilidad?

SI ☐
NO ☐

4) ¿A lo largo de su experiencia profesional, había tratado con adolescentes con conflictos ante la Ley Penal?

SI ☐
NO ☐

5) ¿Considera que es fácil integrar el grupo familiar, de la adolescente privada de libertad a la situación legal a la que se enfrenta la misma?

SI ☐
NO ☐

6) Considera Ud., que es fácil, integrar a las adolescentes privadas de libertad, al trabajo de orientación que su labor comprende en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?

SI ☐
NO ☐

7) ¿Se aplica la elaboración del Plan Individual, por parte del Tribunal de Ejecución de la Sección Penal del Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira?

SI ☐
NO ☐

8) Tuvo Ud., participación en la elaboración del Plan Individual de las adolescentes que son privadas de la libertad, en el periodo comprendido entre 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

9) ¿Las adolescentes, que fueron sancionadas con privación de libertad, durante el lapso

comprendido entre 2005 y 2007, participaron en la elaboración del Plan Individual que indica la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?

SI ☐
NO ☐

10) Participó Ud., en la elaboración de los Informe de Evolución Integral, que periódicamente se realizaron a las adolescentes que fueron privadas de libertad, durante el período 2005 y 2007?

SI ☐
NO ☐

11) ¿Considera Ud., que la sanción privativa de libertad, es beneficiosa para las adolescentes que ha atendido, en la Casa de Formación Integral Wilpia Flores De Centeno?

SI ☐
NO ☐

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que las adolescentes, constituyen no solo el mañana de este país, sino el presente, es por ello que desde ya, debe existir preocupación por ellas como participes de la sociedad, así mismo velar que se cumplan las disposiciones legales que les protegen, o solo de la Convención Sobre los Derechos del niño, sino también lo dispuesto en la LOPNNA, lo cual puede hacerse incentivando la participación de la familia y de la sociedad, incluyendo al sector privado en la ejecución de los programas que la entidades como el centro de formación integral Wilpía Flores de Centeno, la cual contribuye al beneficio de la juventud.

Como la privación de libertad en definitiva busca ser una medida educativa, orientada al respeto de los derechos humanos, que promueve la formación integral del adolescente, a los fines de conseguir una adecuada convivencia familiar y social, es necesario que para alcanzar los fines que persigue deben establecerse un mayor número de centros, dotados no solo de espacio físico en buenas condiciones, sino también de un número mayor de personal capacitado para trabajar con adolescentes privadas de libertad.

Partiendo de que son múltiples los factores que influyen en el comportamiento de las jóvenes, se debe promover campañas en pro de la educación y formación de las mismas, por cuanto en el ambiente actual en cual se desenvuelve la sociedad, lo que predomina es una cultura de la violencia, de contra valores, lo cual genera en las mismas comportamientos agresivos, violentos, disociales, que las hacen ingresar en el sistema penal de responsabilidad del adolescente, por ello es urgente una campaña de concientización que les permita advertir la realidad de las cosas y la existencia de un sistema penal de responsabilidad de adolescentes, así como conocer las sanciones a las que pueden llegar a hacerse acreedoras si incurrir en hechos delictivos.

Trabajar más al grupo familiar, por cuanto es una realidad innegable que hay una tendencia acelerada a la descomposición y deterioro de la familia. Para nadie es un secreto que la mayor parte de los jóvenes que transitan por el área de la sección penal de adolescente del circuito judicial penal del Estado Táchira, provienen de familias desestructuradas, con graves problemas económicos y sociales lo cual influye en las

jóvenes tratadas. Se debe reconocer que si no se trata de manera constante al grupo familiar ningún esfuerzo realizado con las adolescentes sometidas al sistema penal, tendrá su fruto. Resultaría imposible que el trabajo realizado con las jóvenes pudiera servir de algo si no se trabaja al grupo familiar para insertar valores positivos que coadyuven en la reinserción de la joven a la sociedad y en la familia de manera sana. En virtud de la corresponsabilidad que consagra tanto la Constitución como la LOPNNA, entre Estado, Sociedad y Familia, es deber de todos velar y ayudar a mejorar la calidad de la vida familiar, pues sólo en esa medida se podrá fortalecer y mejorar la calidad de vida de los jóvenes venezolanas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias F. (2006) El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Quinta Edición. Editorial Episteme. Caracas. Venezuela.
- Balestrini, M. (1998) Cómo se elabora un proyecto de investigación, (6ta de.), Caracas, Consultores Asociados.
- Barrantes J. (2003) Investigación un Camino al Conocimiento un enfoque cualitativo y cuantitativo. Primera edición. EUNED Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José de Costa Rica.
- Beloff, M. (2002) Derecho Penal Juvenil y Derechos del Niño en la Facultad de Derecho, en el Curso de Especialización “Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño” para Jueces, Abogados y Fiscales del Cono Sur, organizado por el UNICEF, Oficina de Área para Argentina.
- Buaiz Valera Yuri E (2000) Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas introducción a la doctrina para la protección integral
- Chile y Uruguay y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos.
- Centro de Estudios Avanzados de la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de Palermo.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) de 30 de Diciembre de 1999. En: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (36.860
- Convención Sobre los Derechos del Niño (1990) Gaceta Oficial N° 34.541
- Cristell, E. (2004) LA Reincidencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas
- Domínguez, M. (2006), Ensayo sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2003) Metodología de la Investigación. Segunda Edición. Madrid. España.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998) Gaceta Oficial Nro. 5.266.

- Llovet, J. (2004) Medidas de Coerción Personal en el proceso aplicable a Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal. Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas

- Martínez López, Antonio J. (1997), Criminología Juvenil, Ediciones Librería del profesional. Bogotá Colombia.

- Mata, N. (2004) fijación de la Sanción Penal Juvenil En Venezuela Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Universidad Católica Andrés Bello. Caracas

- Pérez S. (1999) Sistema Acusatorio. Proceso Penal. Juicio Oral en América Latina y Alemania, Fundación Konrad Adenauer. Caracas 5ta Edición. Hermanos Vadell

- Pérez, S. (2007) Código Orgánico Procesal Penal, Comentarios 5ta Edición. Hermanos Vadell.

- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL; 2006) Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. FEDEUPEL. Caracas. Venezuela.

- Informe sobre Derechos Humanos de la FIO trata sobre el tema de los Derechos de la Niñez y Adolescencia [Pagina Web en línea] en <http://www.portalfio.org> [consulta el 20 de Agosto del 2010]

- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990 [Pagina Web en línea] <http://www.fundaciondelamerced.org.ar/RegProtMen.htm> [consulta abril 2010]